



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

EDICIÓN 2021

El presente documento sustituye al Manual de Prevención de Delitos de CEAFA aprobado en 2016, quedando éste, en consecuencia, anulado. La revisión y actualización ha sido realizada por la persona designada como Delegado de Prevención de Delitos, apoyada por la Comisión de Prevención de Delitos. Ha sido aprobado por Junta de Gobierno en reunión de 28 de marzo de 2020, y ratificado de manera unánime por la Asamblea General de la Confederación en su reunión de 23 de mayo de 2020.

El presente Manual de Prevención de Delitos CEAFA tiene una validez de un año a partir de la fecha de su aprobación; corresponde, por tanto, revisarlo una vez transcurrido dicho plazo. No obstante, y atendiendo a posibles cambios normativos y/o producidos por el entorno social en que se mueve la entidad, el Manual podrá ser modificado cuando sea necesario, sin perjuicio de que las modificaciones sean sometidas a aprobación en el momento que corresponda con su revisión.

CEAFA

Confederación Española de Alzheimer

Contenido	
I. OBJETIVOS	3
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
III. ELEMENTOS DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS	4
IV. MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS	4
1. Política de Prevención de Delitos	4
2. Funciones de Control Jurídico	5
3. Canales de Denuncia	6
4. Controles	8
5. Ambiente de Control	9
6. Evaluación del Cumplimiento de los Controles	9
7. Áreas de Apoyo	10
8. Informes	10
V. SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS	11
VI. DELITOS PERSONA JURÍDICA	11
1. Catálogo de delitos	12
2. Las penas aplicables a las personas jurídicas se establecen en el artículo 33.7 del Código Penal	53
3. Causas de exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica	54
VII RÉGIMEN SANCIONADOR INTERNO	56
1. Introducción	56
2. Ámbito de aplicación	56
3. Infracciones	57
4. Medidas cautelares y sanciones	57
5. Prescripción	58
ANEXOS	59
ANEXO I. MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE DELITOS	60
ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS	61
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	79
CÓDIGO ÉTICO	94
COMPROMISO DE VOLUNTARIADO	107
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	111
PROTOCOLO DE SUBVENCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN	113
PROTOCOLO DE DONACIONES, LEGADOS Y HERENCIAS	114
CÓDIGO DE CONDUCTA DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	116
POLÍTICA DE APROBACIÓN DE GASTOS	118

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES	119
PROTOCOLO DE POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES	120
PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN A FINANCIADORES.....	122
PROTOCOLO DE CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE EMPRESAS Y ENTIDADES COLABORADORAS.....	124
PROTOCOLO DE NORMAS DE INVERSIÓN	125
PROTOCOLO DE ACOSO	128
PROTOCOLO DE VIOLENCIA DE GÉNERO	134
ANEXO II. FORMULARIO DE DENUNCIA.....	138
ANEXO III. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CEAFA	140

I. OBJETIVOS

El principal objetivo por el cual se realiza el presente Manual de prevención de delitos es actualizar el manual que CEAFA elaboró y aprobó en el año 2016 y dar, así, cumplimiento a los requisitos implantados por la Ley Orgánica 1/2015 por la que se aprueba la reforma del Código Penal español, que introduce la posibilidad de exención o atenuación de la responsabilidad de las personas jurídicas en la comisión de delitos que pudieran ser realizados por: Asamblea General, Junta de Gobierno, Secretaría Técnica, colaboradores, proveedores y todos aquellos que, de una manera u otra, puedan mantener algún tipo de relación con la entidad. Así, el presente Manual tiene por objeto:

1. Identificar y actualizar el **catálogo de delitos** que puedan cometerse en el seno de la persona jurídica.
2. **Identificar las actividades o procedimientos habituales o esporádicos**, en los cuales CEAFA pueda generar o incrementar su riesgo de comisión de los delitos.
3. Establecer **protocolos, reglas y procedimientos** específicos que permitan a las personas que intervengan en las distintas actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas de manera que **quede prevenida la comisión** de los delitos mencionados.
4. Establecer **procedimientos de denuncia y de persecución de responsabilidades** en contra de las personas que incumplan el Manual de Prevención de Delitos
5. **Difundir entre todos los integrantes** de CEAFA la normativa interna relacionada al Sistema de Prevención de Delitos, fomentando y difundiendo, una cultura de transparencia y prevención de delitos.
6. Establecer **métodos para la aplicación efectiva del Manual de Prevención de Delitos y su supervisión** a fin de detectar y corregir sus fallos, **así como actualizarlo** de acuerdo al cambio de circunstancias que afecten a CEAFA.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las disposiciones y/o prohibiciones incluidas en el Manual de Prevención de Delitos, son aplicables a la Asamblea General, a la Junta de Gobierno de CEAFA, a las personas voluntarias, a la Secretaría Técnica, así como a proveedores, prestadores de servicios y colaboradores, en adelante, **sujetos obligados**.

III. ELEMENTOS DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. Designación del Control Jurídico

La Junta de Gobierno de CEAFA ha designado a una persona Delegada de la Prevención de Delitos o Controller Jurídico, figura que asume el Control Jurídico de la entidad.

2. Asignación de Medios y Facultades a Control Jurídico

La Junta de Gobierno de CEAFA es la encargada de asignar a Control Jurídico medios y facultades para llevar a cabo sus funciones correctamente, dotándolo de autonomía suficiente en el ámbito de sus funciones para poder llevar a cabo su encargo.

3. Creación de la Comisión de Prevención de Delitos, órgano consultivo de apoyo técnico a Control Jurídico.

La Comisión de Prevención de Delitos es el órgano consultivo y de apoyo técnico a Control Jurídico. Dicha comisión se reúne como mínimo semestralmente, y en todo caso, cuando se reciba alguna denuncia o siempre que Control Jurídico lo convoque.

4. Implementación y actualización del Manual de Prevención de Delitos

Junto con la creación de la figura de Control Jurídico, el órgano de gobierno de CEAFA aprobó el manual de prevención de delitos, comprometiéndose a ponerlo en marcha, dotarlo de autoridad para su correcto funcionamiento y actualizarlo con el fin de mantenerlo vigente.

5. Supervisión y Certificación del Manual de Prevención de Delitos

El Manual de prevención es dinámico lo que implica que deberá ser supervisado, certificado y actualizado continuamente por Control Jurídico.

IV. MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. Política de Prevención de Delitos

La Política de Prevención de Delitos de CEAFA estableció los parámetros para la prevención de los delitos cuyo riesgo de comisión se ha considerado probable. Por medio de su actualización, este Manual promueve la prevención de los mismos.

- a. El Control Jurídico, asistido si así lo requiere por la Comisión de Prevención de Delitos, es el encargado de establecer métodos para la aplicación efectiva del Manual de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallos y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la entidad y a las sucesivas modificaciones legislativas. Todas las decisiones que adopte serán compartidas con la Junta de Gobierno para su consideración y, llegado el caso, toma de decisiones.
- b. CEAFA rechaza categórica y explícitamente toda práctica relacionada con los delitos que figuran en el catálogo del presente Manual de Prevención de Delitos, quedando estrictamente prohibido para todos los **sujetos obligados** participar de manera directa o indirecta en la comisión de dichos delitos.
- c. Bajo ninguna circunstancia ni pretexto, los **sujetos obligados** podrán incurrir en alguna de las conductas delictivas, ni siquiera alegando en su descargo estar cumpliendo instrucciones de superiores o que el resultado del delito fuere en beneficio de CEAFA.
- d. CEAFA dispone de un canal de denuncias a través del cual todas las personas pueden informar de la comisión de delitos de los que hayan tenido conocimiento o sospecha fundada. Estas denuncias serán recibidas e investigadas por Control Jurídico.
- e. Todos los **sujetos obligados** por este Manual de Prevención de Delitos deberán velar permanentemente por el cumplimiento de las leyes y abstenerse de ejecutar todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el código penal y en este Manual de Prevención de Delitos.

2. Funciones de Control Jurídico

- a. Establecer y mantener actualizados aquellos mecanismos de control y prevención de delitos que recaigan bajo su competencia.
- b. Establecer y actualizar métodos para la aplicación efectiva del manual:
 - a. Actividades de difusión y de capacitación, con la finalidad de dar a conocer cada uno de los conceptos contenidos en el Manual de Prevención de Delitos de CEAFA a los integrantes de la entidad.
 - b. Administración del Canal de Denuncias de CEAFA.
 - c. Revisiones periódicas de los procesos y documentación de aquellas áreas que revisten mayor riesgo de incumplimiento, dejando testimonio escrito de cada una de sus actuaciones, priorizando aquellos procesos con mayor probabilidad de ocurrencia o impacto según la respectiva matriz de riesgo.
 - d. Supervisión del manual a fin de detectar y corregir sus fallos, y actualizarlo periódicamente al menos una vez al año y, en todo caso, cuando se produzca un cambio de circunstancias de la entidad,

cambio legislativo o cuando así lo requiera Control Jurídico. Definir procedimientos tendentes a disminuir los riesgos de comisión de delitos y mantener debidamente actualizado el Manual

3. Canales de Denuncia

Las denuncias se pueden efectuar a través de dos vías: remitiendo el “Formulario de Denuncias” adjunto en el Anexo II al domicilio social de la Confederación, sito en c/ Pedro Alcatarena 3 Bajo, 31014, Pamplona (Navarra) o a través de la página web corporativa de CEAFA www.ceafa.es.

Una vez recibida una denuncia por la Secretaría Técnica a través de las vías habilitadas al efecto, se reenviará inmediatamente a Control Jurídico.

Cuando la denuncia sea recibida por otra vía distinta a las indicadas en el párrafo primero del presente epígrafe, se responderá al remitente informando de la no consideración de la misma e indicándole las vías a través de las cuales debe canalizarla.

Toda denuncia recibida será evaluada y analizada preliminarmente por Control Jurídico y, si así lo considera necesario, con el apoyo de la Comisión de Prevención de Delitos. Control Jurídico podrá inadmitir a trámite la denuncia cuando ésta sea notoriamente infundada o presente defectos graves de forma. En todo caso, se deberá notificar a la persona denunciante la admisión o inadmisión a trámite de su denuncia, en un plazo improrrogable de 5 días hábiles desde la interposición de la misma.

Efectuada la incoación del procedimiento y atendiendo a la gravedad de los hechos, Control Jurídico podrá solicitar a la Junta de Gobierno de CEAFA que evalúe y disponga las medidas que estime necesarias de resguardo o protección a favor de la víctima y/o del denunciante. Estas medidas podrán adoptarse inmediatamente después de haber recibido la denuncia o en cualquier momento del proceso de investigación, cuando existan razones que así lo justifiquen. En caso de que el denunciante o denunciado sea alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, quedará fuera de la toma de decisiones y adopción de medidas referidas al asunto en cuestión. En el supuesto de que, quien asuma el control jurídico se encuentre en este mismo caso o situación, ésta persona dejará de desempeñar sus funciones como tal, siendo asumidas por quien ostente la representación legal de la entidad.

La investigación se iniciará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, transcurridos los cuales, ésta será tenida en consideración o será desestimada.

En caso de aceptación de la denuncia, Control Jurídico dispondrá de un mes para realizar la investigación y elaborar el informe preceptivo.

De toda investigación deberá levantarse un acta de registro que indique:

- a. Identificación del denunciante y denunciado
- b. Lugar, fecha y hora del hecho denunciado.
- c. Canal de denuncia utilizado.
- d. Descripción detallada de los hechos.
- e. Tipo de denunciante.
- f. Acta de las audiencias realizadas (en caso de ser necesarias), debidamente firmadas
- g. Detalle de la investigación.
- h. Informe con los resultados de la investigación.
- i. Firma de los intervinientes (en caso de negativa, se debe hacer constar esta circunstancia).
- j. Medidas disciplinarias o sanciones aplicadas de acuerdo con lo previsto en el Régimen Sancionador en el Manual de Prevención de Delitos de CEAFA, con independencia de lo que puedan establecer los jueces y tribunales de justicia.

La información recabada en la investigación será reservada y sólo podrá ser utilizada en la búsqueda de información adicional por Control Jurídico y la Comisión de Prevención de Delitos, en caso de ser necesario a requerimiento de aquél.

Finalizadas las averiguaciones, Control Jurídico elaborará un informe que entregará a la Junta de Gobierno de CEAFA. En ningún caso se suministrará dicho informe al miembro de Junta de Gobierno que ostente la condición de denunciado o denunciante, quien tampoco podrá participar en la aprobación de las medidas cautelares o correctivas señaladas en el párrafo siguiente.

Valiéndose de los antecedentes y conclusiones del procedimiento efectuado y considerando la gravedad de los hechos constatados, la Junta de Gobierno de CEAFA aprobará o rechazará las recomendaciones de medidas cautelares o correctivas que proponga el Controller Jurídico, que podrán consistir en la comunicación del hecho a las autoridades si este es constitutivo de delito y en la imposición de sanciones disciplinarias previstas en el Régimen Disciplinario.

4. Controles

Tras la realización de revisiones directas por Control Jurídico, a fin de verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos de control, de establecen los siguientes tipos de controles:

4.1 Controles Preventivos. El objetivo de los controles preventivos es anticiparse a la ocurrencia de errores o irregularidades, que impliquen comisión de delitos por parte de los sujetos obligados. Forman parte de los Controles Preventivos:

a. **Actividades de Difusión:**

- a. Publicación del Manual de Prevención de Delitos en la página web de CEAFA. Cada vez que haya cambios en el manual (actualizaciones, modificaciones, correcciones de fallos, etc.), se publicarán.
- b. Remisión del Manual a toda la estructura confederal utilizando los medios electrónicos y soporte papel habituales.

b. **Actividades de Capacitación:**

- a. Plan de reuniones y contactos con los sujetos obligados, a quienes se les dará a conocer el alcance de la reforma del Código Penal y la relevancia, alcance y responsabilidad de la aplicación del Manual de Prevención de Delitos. Esta actividad se realizará cada vez que existan cambios relevantes en la Ley o en el Manual, o cada 2 años.
- b. Control Jurídico extenderá su tarea de capacitación cuando en los órganos de gobierno de la entidad y/o Secretaría Técnica se produzcan nuevas incorporaciones, a quienes se les dará a conocer lo concretado en el punto anterior.

4.2. Controles Detectivos. El objetivo de estos controles es detectar oportunamente la potencial ocurrencia de delitos.

Forman parte del Sistema de Controles detectivos de CEAFA:

- Revisión del Canal de Denuncias.
- Evaluaciones permanentes y específicas realizadas por Control Jurídico y dirigidos a los sujetos obligados.
- Toda la normativa enunciada en el presente documento.

5. Ambiente de Control

El ambiente de control se define como el **conjunto de valores, principios, creencias y actitudes compartidas, que regulan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno y que por lo tanto determinan las conductas y procedimientos de una organización y de sus trabajadores**. Dado lo anterior, el Ambiente de Control **constituye la base del Manual de Prevención de Delitos**, ya que proporciona los parámetros fundamentales que ha definido la Junta de Gobierno de CEAFA respecto de su estructura y funcionamiento.

En líneas generales forman parte del Ambiente de Control de CEAFA, la adaptación a la legislación, su estructura de organización, la manera en que distribuye la autoridad y las responsabilidades, su código ético y procedimientos de actividad.

De forma específica, componen el ambiente de control de CEAFA, entre otros y sin que la enumeración sea taxativa o excluyente:

- Estatutos
- Reglamento de Régimen Interno
- Código Ético
- Compromiso de Voluntariado
- Protocolo de subvenciones públicas y privadas y convenios de colaboración
- Protocolo de donaciones, legados y herencias
- Código de conducta de inversiones financieras temporales
- Política de aprobación de gastos
- Criterios de selección de proveedores
- Documento para el cumplimiento de la protección de datos
- Protocolo de política de conflicto de intereses
- Protocolo de procedimiento de seguimiento y justificación a financiadores
- Protocolo de criterios de exclusión de empresas y entidades colaboradoras
- Protocolo de normas de inversión

6. Evaluación del Cumplimiento de los Controles

Anualmente Control Jurídico, con la asistencia, si así lo requiere, de la Comisión de Prevención de Delitos, realiza una evaluación del cumplimiento de los controles establecidos por medio del Manual de Prevención de Delitos, a fin de detectar sus fallos y necesidades de actualización, como asimismo, implementar las medidas de mitigación o de corrección necesarias.

Esta evaluación debe considerar:

- La revisión de los distintos eventos de riesgo identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos.
- Evaluación del diseño de los controles, en términos de cobertura y oportunidad.

7. Áreas de Apoyo

Si bien la responsabilidad de ejecutar las actividades de control recae en la persona Delegada de la Prevención de Delitos o Control Jurídico, el área de apoyo es aquella responsable de dar soporte a Control Jurídico en las actividades de prevención, detección, respuesta y vigilancia que componen el Manual de Prevención de Delitos. En el presente caso corresponderá dicho apoyo a la Comisión de Prevención de Delitos.

8. Informes

Al menos semestralmente Control Jurídico debe realizar un informe cuyo destinatario es la Junta de Gobierno de CEAFA, para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuentas de su gestión. Para ello dispondrá de la asistencia y colaboración de la Comisión de prevención de delitos.

El informe de Control Jurídico debe contener al menos la siguiente información:

En el caso de que se hayan recibido denuncias:

- Detalle de las denuncias recibidas en el período.
- Estado de las investigaciones en curso.
- Resultado de las Investigaciones ya finalizadas.

En todo caso, se hayan recibido o no denuncias, cualquier otra información que estime necesaria para la correcta aplicación del Manual de Prevención de Delitos: acciones formativas efectuadas en el período, reuniones mantenidas por la Comisión de Prevención de Delitos, controles detectivos realizados, nuevos protocolos elaborados, etc.

V. SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Control Jurídico deberá establecer métodos para la aplicación efectiva de este manual y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallos, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la entidad. De todo ello mantendrá informada a la Junta de Gobierno, sometiendo a su ratificación o aprobación aquellas cuestiones que así lo requieran.

Dado lo anterior, el proceso de supervisión y actualización del manual se debe llevar a cabo anualmente teniendo en cuenta una serie de parámetros;

- Realización de revisiones directas por Control Jurídico a fin de verificar periódicamente el correcto funcionamiento de las actividades.
- Actualización de los riesgos detectados y controles definidos, como resultado de modificaciones de la legislación o de las revisiones efectuadas.

VI. DELITOS PERSONA JURÍDICA

Para que la persona jurídica sea responsabilizada del delito cometido por sus sujetos obligados, deberán concurrir una serie de requisitos;

1. Art. 31 bis 1 a) CP. COMISIÓN POR UN MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;
 - a. Cometido **en nombre o por cuenta** de CEAFA.
 - b. Cometido **en beneficio** directo o indirecto de CEAFA.
 - c. Cometido por sus representantes legales o por quienes actuando individualmente o como integrantes de CEAFA estén **autorizados a tomar decisiones en nombre de CEAFA u ostenten facultades de organización y control dentro de la misma**.
2. Art. 31 bis 1 b). COMISIÓN POR UN MIEMBRO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, COLABORADORES, PERSONAS VOLUNTARIAS O PROVEEDORES;
 - a. Cometido **en el ejercicio de sus actividades y por cuenta** de CEAFA.
 - b. Cometido **en beneficio** directo o indirecto de CEAFA.
 - c. Cometido por quienes, **estando sometidos a la autoridad** de las personas mencionadas en el apartado anterior, han podido cometer el delito por haberse **incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad**; por parte de los responsables.

Por tanto, para que CEAFA sea responsable penalmente deberá haberse realizado el delito

1. **En el ejercicio de actividades, en nombre o por cuenta de CEAFA.**
2. **En beneficio directo o indirecto de CEAFA.**
3. **Por los sujetos obligados señalados en el epígrafe II del presente Manual de Prevención de Delitos.**

CEAFA sólo podrá ser responsable de los delitos en cuya configuración legal haya una expresa remisión al artículo 31 bis del CP, de acuerdo con sus respectivas reformas, por un sistema denominado “*numerus clausus*”, en que sólo aquellos delitos que expresamente así lo establezcan puedan llevar aparejada una sanción penal para la persona jurídica.

El resto de los delitos económicos o corporativos se siguen castigando mediante penas de prisión para sus autores y responsabilidad civil para la persona jurídica.

1. Catálogo de delitos

El Catálogo de delitos que generan responsabilidad penal para las personas jurídicas, adaptados a la Confederación Española de Alzheimer, son los siguientes:

1. Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación de posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Personas Voluntarias, Secretaría Técnica, Colaboradores y Proveedores.

Artículo 197.

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de



otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:

- a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o
- b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.

Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de

afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

Artículo 197 bis.

1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.

Artículo 197 ter.

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Artículo 197 quinquies.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los artículos 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2. Estafa: estafas comunes, específicas e impropias

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Personas Voluntarias, Secretaría Técnica Colaboradores y Proveedores.

Artículo 248.1.

Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Artículo 249.

Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.

Artículo 250.

1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

- 1.º Reaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.
- 2.º Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.
- 3.º Reaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.
- 4.º Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.
- 5.º El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.
- 6.º Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.
- 7.º Se cometa estafa procesal. Incurrir en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar



sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

8.º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

2. Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4.º, 5.º, 6.º o 7.º con la del numeral 1.º del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.

Artículo 248.2

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

Artículo 251.

Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

1.º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.

2.º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.

3.º El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

Para los 3 tipos de estafas se aplica el Artículo 251 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

3. Frustración de la ejecución

Riesgo de comisión: **Medio**

Identificación posibles autores: Junta de Gobierno y Secretaría Técnica.

Artículo 257.

1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

- 1.º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.
- 2.º Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.



No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5.º o 6.º del apartado 1 del artículo 250.

5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.

Artículo 258.

1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.

3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.

Artículo 258 bis.

Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.

Artículo 258 ter.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.
- c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.

4. Insolvencias punibles

Riesgo de comisión: **Medio**

Identificación posibles autores: Junta de Gobierno y Secretaría Técnica.

Artículo 259.

1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

- 1.ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.
- 2.ª Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.
- 3.ª Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.
- 4.ª Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.
- 5.ª Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.



6.ª Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

7.ª Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8.ª Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.ª Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.

3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.

4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

5. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuación de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.

6. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal.

Artículo 259 bis.

Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a veinticuatro meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.ª Cuando se produzca o pueda producirse perjuicio patrimonial en una generalidad de personas o pueda ponerlas en una grave situación económica.
- 2.ª Cuando se causare a alguno de los acreedores un perjuicio económico superior a 600.000 euros.
- 3.ª Cuando al menos la mitad del importe de los créditos concursales tenga como titulares a la Hacienda Pública, sea esta estatal, autonómica, local o foral y a la Seguridad Social.

Artículo 260.

1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.
2. Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

Artículo 261.

El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses.

Artículo 261 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.
- c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

5. Daños informáticos

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Personas Voluntarias, Secretaría Técnica, Colaboradores y Proveedores.

Artículo 264.

1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrarse, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.

2. Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.ª Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.
- 2.ª Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.
- 3.ª El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.
- 4.ª Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.
- 5.ª El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el artículo 264 ter.

Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, podrá imponerse la pena superior en grado.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización

ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

Artículo 264 bis.

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:

- a) realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;
- b) introduciendo o transmitiendo datos; o
- c) destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.

Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.

2. Se impondrá una pena de prisión de tres a ocho años y multa del triplo al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

Artículo 264 ter

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Artículo 264 quater.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres artículos anteriores, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años o del quíntuplo a doce veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, cuando se trate de delitos castigados con una pena de prisión de más de tres años.
- b) Multa de uno a tres años o del triple a ocho veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

6. Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Personas Voluntarias, Secretaría Técnica, Colaboradores y Proveedores.

Artículo 270.

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

- a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.
- c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.
- d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística,



fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.

Artículo 271.

Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando se cometa el delito del artículo anterior concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- c) Que el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

Artículo 272.

1. La extensión de la responsabilidad civil derivada de los delitos tipificados en los dos artículos anteriores se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual relativas al cese de la actividad ilícita y a la indemnización de daños y perjuicios.

2. En el supuesto de sentencia condenatoria, el Juez o Tribunal podrá decretar la publicación de ésta, a costa del infractor, en un periódico oficial.

Artículo 273.

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o manual de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.
2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.
3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un manual o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.

Artículo 274.

1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,
 - a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u
 - b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.
2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

Artículo 276.

Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

Artículo 277.

Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses, el que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

Artículo 278.

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.
2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.
3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

Artículo 279.

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.



Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.

Artículo 280.

El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 286 bis.

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquélla en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el

calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.

5. A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 297.

Artículo 286 ter.

1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

2. A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.

Artículo 286 quater.

Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

- a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,
 - b) la acción del autor no sea meramente ocasional,
 - c) se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal,
- o



d) el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.

En el caso del apartado 4 del artículo 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:

- a) tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas; o
- b) sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional.

A todos los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores es de aplicación los siguientes artículos:

Artículo 287.

1. Para proceder por los delitos previstos en la Sección 3ª de este Capítulo, excepto los previstos en los artículos 284 y 285, será necesaria denuncia de la persona agraviada o de sus representantes legales. Cuando aquella sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

- 3. No será precisa la denuncia exigida en el apartado anterior cuando la comisión del delito afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas.

Artículo 288.

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el juez o tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283 y 286:

- a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.
- b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

2.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284, 285, 285 bis, 285 quater y 286 bis al 286 quater:

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.
- b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

3.º Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

7. Blanqueo de capitales

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Junta de Gobierno, Secretaría Técnica, Colaboradores y Proveedores.

Artículo 301.

1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.
3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triple.
4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.
5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.

Artículo 302.

1. En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezca a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones.
2. En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:
 - a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
 - b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. Contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social y fraude de subvenciones.

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Secretaría Técnica, Colaboradores y Proveedores.

Artículo 305.

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:

a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante, lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.

b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

3. Las mismas penas se impondrán a quien cometa las conductas descritas en el apartado 1 y a quien eluda el pago de cualquier cantidad que deba ingresar o disfrute de manera indebida de un beneficio obtenido legalmente, cuando los hechos se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cien mil euros en el plazo de un año natural. No obstante, lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin



desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.

Si la cuantía defraudada no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

4. Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria impedirá que se persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.

5. Cuando la Administración Tributaria apreciare indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.

La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

6. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.

7. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley.

Artículo 305 bis.

1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.

2. A los supuestos descritos en el presente artículo les serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 305.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

Artículo 306.

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

Artículo 308 bis.

1. La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por alguno de los delitos regulados en este Título se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del Libro I de este Código, completadas por las siguientes reglas:

1.ª La suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta requerirá, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 80, que el penado haya abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda tributaria, la deuda frente a la Seguridad Social o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el



decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.

La resolución por la que el juez o tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda.

2.ª El juez o tribunal revocarán la suspensión y ordenarán la ejecución de la pena, además de en los supuestos del artículo 86, cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la Seguridad Social, al de reintegro de las subvenciones y ayudas indebidamente recibidas o utilizadas, o al de pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.

2. En el supuesto del artículo 125, el juez o tribunal oirán previamente a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.

Artículo 310.

Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación

Artículo 307.

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.

3. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de



garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.

5. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado frente a la Seguridad Social o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, satisfaga la deuda con la Seguridad Social y reconozca judicialmente los hechos.

Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del deudor a la Seguridad Social o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o de otros responsables del delito.

6. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda frente a la Seguridad Social que la Administración no haya liquidado por prescripción u otra causa legal, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 307 bis.

1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.



2. A los supuestos descritos en el presente artículo le serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 307.

3. En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

Artículo 307 ter.

1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. Cuando el valor de las prestaciones fuera superior a cincuenta mil euros o hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias a que se refieren las letras b) o c) del apartado 1 del artículo 307 bis, se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

3. Quedará exento de responsabilidad criminal en relación con las conductas descritas en los apartados anteriores el que reintegre una cantidad equivalente al valor de la prestación recibida incrementada en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales, desde el momento en que las percibió, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección y control en relación con las mismas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, el Letrado de la Seguridad Social, o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de

Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a las prestaciones defraudadas objeto de reintegro, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las prestaciones indebidamente obtenidas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración competente, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

5. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

6. Resultará aplicable a los supuestos regulados en este artículo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 307 del Código Penal.

Artículo 308 bis.

1. La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por alguno de los delitos regulados en este Título se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del Libro I de este Código, completadas por las siguientes reglas:

1.ª La suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta requerirá, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 80, que el penado haya abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda tributaria, la deuda frente a la Seguridad Social o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.

La resolución por la que el juez o tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda.

2.ª El juez o tribunal revocarán la suspensión y ordenarán la ejecución de la pena, además de en los supuestos del artículo 86, cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la Seguridad Social, al de reintegro de las subvenciones y ayudas indebidamente recibidas o utilizadas, o al de pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.

2. En el supuesto del artículo 125, el juez o tribunal oirán previamente a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.

Artículo 308.

1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, los aplique en una cantidad superior a cien mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

3. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.

4. Si la cuantía obtenida, defraudada o aplicada indebidamente no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

5. A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere este artículo, se atenderá al total de lo obtenido, defraudado o indebidamente aplicado, con independencia de si procede de una o de varias Administraciones Públicas conjuntamente.

6. Se entenderá realizado el reintegro al que se refieren los apartados 1, 2 y 4 cuando por el perceptor de la subvención o ayuda se proceda a devolver las subvenciones o ayudas indebidamente percibidas o aplicadas, incrementadas en el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento en que las percibió, y se lleve a cabo antes de que se haya notificado la iniciación de actuaciones de comprobación o control en relación con dichas subvenciones o ayudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el juez de instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. El reintegro impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

7. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1, 2 y 4 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

8. Los jueces y tribunales podrán imponer al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como investigado, lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6 y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado al reintegro o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado o del responsable del delito.

Artículo 308 bis.

1. La suspensión de la ejecución de las penas impuestas por alguno de los delitos regulados en este Título se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del Libro I de este Código, completadas por las siguientes reglas:

1.ª La suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta requerirá, además del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 80, que el penado haya abonado la deuda tributaria o con la Seguridad Social, o que haya procedido al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer la deuda tributaria, la deuda frente a la Seguridad Social o de proceder al reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas y las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido. La suspensión no se concederá cuando conste que el penado ha facilitado información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio.

La resolución por la que el juez o tribunal concedan la suspensión de la ejecución de la pena será comunicada a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda.

2.ª El juez o tribunal revocarán la suspensión y ordenarán la ejecución de la pena, además de en los supuestos del artículo 86, cuando el penado no dé cumplimiento al compromiso de pago de la deuda tributaria o con la Seguridad Social, al de reintegro de las subvenciones y ayudas indebidamente recibidas o utilizadas, o al de pago de las responsabilidades civiles, siempre que tuviera capacidad económica para ello, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio. En estos casos, el juez de vigilancia penitenciaria podrá denegar la concesión de la libertad condicional.

2. En el supuesto del artículo 125, el juez o tribunal oírán previamente a la representación procesal de la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o foral, de la Seguridad Social o de la Administración que hubiera concedido la subvención o ayuda, al objeto de que aporte informe patrimonial de los responsables del delito en el que se analizará la capacidad económica y patrimonial real de los responsables y se podrá incluir una propuesta de fraccionamiento acorde con dicha capacidad y con la normativa tributaria, de la Seguridad Social o de subvenciones.

Artículo aplicable a todos los relativos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Artículo 310 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.
- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- c) Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el artículo 310.

Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33.

9. Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Junta de Gobierno y Secretaría Técnica.

Artículo 399 bis.

1. El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2. La tenencia de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados destinados a la distribución o tráfico será castigada con la pena señalada a la falsificación.

3. El que sin haber intervenido en la falsificación usare, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años.

10. Cohecho

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Secretaría Técnica y Colaboradores y Proveedores.

Artículo 424.

1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en

consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.

3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

Artículo 425.

Cuando el soborno mediare en causa criminal a favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, se impondrá al sobornador la pena de prisión de seis meses a un año.

Artículo 426.

Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.

Artículo 427.

Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando las conductas descritas sean realizadas por o afecten a:

- a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.
- b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.

- c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.
- d) Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.

Artículo 427 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
- b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.
- c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

11. Tráfico de influencias

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Secretaría Técnica y Colaboradores y Proveedores.

Artículo 429.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar

de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 430.

Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Artículo 431.

A los efectos de este capítulo se entenderán funcionarios públicos los determinados por los artículos 24 y 427.

12. Malversación

Riesgo de comisión: **Alto**

Identificación posibles autores: Asamblea General, Junta de Gobierno, Secretaría Técnica y Colaboradores y Proveedores.

Artículo 432.

1. La autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252 sobre el patrimonio público, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.

2. Se impondrá la misma pena a la autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 253 sobre el patrimonio público.

3. Se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si en los hechos a que se refieren los dos números anteriores hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:

- a) se hubiera causado un grave daño o entorpecimiento al servicio público, o
- b) el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 50.000 euros.

Si el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Artículo 433.

Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de uno a dos años y multa de tres meses y un día a doce meses, y en todo caso inhabilitación especial para cargo o empleo público y derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cinco años, cuando el perjuicio causado o el valor de los bienes o valores apropiados sea inferior a 4.000 euros.

Artículo 433 bis.

1. La autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, y fuera de los supuestos previstos en el artículo 390, falseare su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público, que de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, facilite a terceros información mendaz relativa a la situación económica de la misma o alguno de los documentos o informaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las penas de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 434.

Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados en este Capítulo hubiere reparado de modo efectivo e íntegro el perjuicio causado al patrimonio público, o hubiera colaborado

activamente con las autoridades o sus agentes para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos, los jueces y tribunales impondrán al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados.

Artículo 435.

Las disposiciones de este capítulo son extensivas:

- 1.º A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas.
- 2.º A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.
- 3.º A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.
- 4.º A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterara el orden de pagos de los créditos establecido en la ley
- 5.º A las personas jurídicas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sean responsables de los delitos recogidos en este Capítulo. En estos casos se impondrán las siguientes penas:
 - a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.
 - b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.
 - c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Artículo 435 bis.

A los efectos de este capítulo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.

2. Las penas aplicables a las personas jurídicas se establecen en el artículo 33.7 del Código Penal.

Se trata de siete tipos de penas creadas para imponerse específicamente a las personas jurídicas con la consideración de penas graves, independientemente de su duración.

“7. Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:

- a) Multa por cuotas o proporcional.
- b) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.
- g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El Juez o Tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el

ejercicio de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

3. Causas de exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica

3.1 Causas de exención

Se incluyen por primera vez por la LO 1/2015 de reforma del Código Penal.

Se distinguen dos supuestos:

1. Delitos cometidos por representantes legales, o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. (Art. 31 bis 2 CP)

En estos supuestos, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

a) El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

b) La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, esta función podrá asumirse directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. (Art. 31 bis 3 CP)

c) Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.

d) No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de cumplimiento.

2. Actuaciones cometidas por quienes están sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el apartado 1) (Art. 31 bis 4 CP)

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En ambos supuestos el Legislador se está refiriendo a la implementación en las personas jurídicas de manuales de prevención de delitos no sólo para eximir de responsabilidad por los delitos de los que ella puede ser responsable, sino también para prevenir que se comenten todos los demás delitos, que pueden traer consecuencias graves directamente para los que lo comente e indirectamente para la entidad.

Al disponer de este Manual se evalúa el nivel de riesgo, se regula las funciones del responsable de su implementación y se prevé la revisión de los diferentes controles.

3.2 Causas de Atenuación.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas las siguientes:

1. La acreditación parcial de las circunstancias eximentes. (Art. 31 bis 2 y 4 CP)
2. Haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades (art. 31 quater CP):
 - a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
 - b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
 - c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
 - d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

VII RÉGIMEN SANCIONADOR INTERNO

1. Introducción

El respeto a la Ley constituye uno de los principios fundamentales de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS., (en adelante CEAFA), y por ello nos esforzamos en alcanzar los máximos niveles de cumplimiento e integridad en el ejercicio de nuestra actividad, asumiendo como objetivo de gestión asegurar un elevado grado de concienciación individual en todas las personas relacionadas con la entidad, sobre la importancia de actuar en todo momento con el máximo respeto a la Ley y minimizar al máximo posible el riesgo de que se produzcan incumplimientos normativos en nuestra entidad.

En este sentido, especial mención merece la reforma del Código Penal aprobada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en virtud de la cual se adaptó la legislación penal española a los países de nuestro entorno y a una realidad más acorde con nuestros tiempos, introduciendo en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos que pudieran cometer en su seno los órganos de gobierno, trabajadores, proveedores y colaboradores.

A este respecto, constituye un deber de CEAFA adoptar y ejecutar con la máxima eficacia posible procedimientos de organización y gestión, que incluyan medidas de vigilancia y control para prevenir cualquier actuación delictiva en nuestra entidad.

En este contexto normativo se enmarca el presente Régimen sancionador, como una de las medidas con las que debe contar CEAFA en el marco de su Manual de Prevención de Delitos, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

2. Ámbito de aplicación

El Sistema Disciplinario le son aplicables a la Asamblea General, a la Junta de Gobierno de CEAFA, a las Personas Voluntarias, a la Secretaría Técnica, así como a proveedores, prestadores de servicios y colaboradores, en adelante, sujetos obligados.

3. Infracciones

Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Prevención de Delitos, será considerado como una falta que podrá ser sancionada de conformidad con el sistema disciplinario de CEAFA. Las infracciones se clasificarán en leve, grave, o muy grave, atendiendo a su intencionalidad, reincidencia y efectos causados.

4. Medidas cautelares y sanciones

En la investigación de las posibles infracciones cometidas, que tendrá una duración máxima de un mes, podrán establecerse las siguientes medidas:

1) Separación en caso de admisión a trámite de la denuncia y con sospecha fundada o pruebas irrefutables sobre la persona que forme parte de los **Órganos de Gobierno** hasta que se resuelva el expediente.

Si forma parte de la Asamblea se le solicitará a la entidad miembro de CEAFA que proceda, se envíe a otro representante, mientras se resuelva.

Si la denuncia no prospera, restitución a su puesto y rectificación pública.

Si la denuncia prospera:

1. Separación del cargo, que sólo podrá sancionar la comisión de infracciones muy graves y graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo cargo en la Junta de Gobierno.
2. Suspensión firme de funciones con una duración máxima de 1 año.
3. Apercibimiento, cuando se trate de infracciones leves.

2) Separación en caso de admisión a trámite de la denuncia y con sospecha fundada o pruebas irrefutables sobre la persona que forme parte de la **Secretaría Técnica**, del puesto de trabajo y sin sueldo mientras se resuelve el expediente.

Si este no prospera, restitución al puesto de trabajo, con pago del mes atrasado, compensación económica de igual importe y rectificación pública.

Si la denuncia prospera:

1. Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de infracciones muy graves y graves.
2. Suspensión firme de empleo y sueldo, con una duración máxima de 1 año.
3. Apercibimiento, cuando se trate de infracciones leves.



3) Si se tratare de un **proveedor, colaborador o una persona voluntaria**, suspensión de la relación comercial o de colaboración hasta que se resuelva el expediente. Si esta no prospera, se retomará relación comercial o de colaboración.

Si la denuncia prospera:

1. Resolución de la relación comercial o de colaboración.

5. Prescripción

Las infracciones prescribirán en el mismo plazo de prescripción señalado para los delitos en el Código Penal, de acuerdo su artículo 131.1:

“A los veinte años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de quince o más años.

A los quince, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de diez años, o prisión por más de diez y menos de quince años.

A los diez, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y que no exceda de diez.

A los cinco, los demás delitos, excepto los delitos leves y los delitos de injurias y calumnias, que prescriben al año.”

Se dispondrá de un plazo máximo de 6 meses para imponer la sanción correspondiente desde la resolución del procedimiento. Transcurrido dicho plazo caducará la facultad de imponer dicha sanción.

ANEXOS

ANEXO I. MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE DELITOS

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

TITULO I.- DE LA CONFEDERACIÓN

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Se constituye una Confederación que se denominará Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias.

Artículo 2.- Constituyen la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias las Federaciones de las diferentes Comunidades Autónomas del Estado Español, una por Autonomía que así lo deseen, salvo en el caso de que exista una sola Asociación por Comunidad Autónoma, que será ésta la que directamente pueda integrarse en dicha Confederación.

A tales efectos, Ceuta y Melilla tienen el mismo tratamiento de autonomía que el que les confiere la Constitución Española.

Las mencionadas Federaciones que integren la Confederación deberán estar constituidas por las Asociaciones de Familiares de personas con Alzheimer y otras Demencias existentes en sus Comunidades Autónomas, siempre que así lo deseen y que cumplan lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación concordante y complementaria.

Artículo 3.- La Confederación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines no lucrativos y beneficio asistencial.

Artículo 4.- La Confederación se registrará por los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley de Asociaciones y legislación concordante.

Artículo 5.- El domicilio de la Confederación radicará, a todos los efectos, en la C/ Pedro Alcatarena, nº 3 bajo de 31014 Pamplona (Navarra).

El domicilio podrá ser trasladado dentro del territorio nacional cómo y cuándo proceda por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 6.- La Confederación, por su ámbito, alcanza a todo el territorio nacional.

Artículo 7.- La Confederación perseguirá los fines que a continuación se exponen:

- a. Representar y ser portavoz del conjunto de Federaciones y Asociaciones de las Comunidades Autónomas, con independencia de que cada una de ellas tenga plena independencia y personalidad para la defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Coordinar actividades de las Federaciones y Asociaciones Autonómicas miembros.
- c. Servir de nexo entre los distintos miembros de la Confederación.
- d. La defensa de los derechos y exigencia del cumplimiento de deberes de las distintas Federaciones y Asociaciones Autonómicas, sin perjuicio de la legitimación que corresponde a cada una de estas.
- e. Promover en el ámbito que le es propio el conocimiento de la enfermedad de Alzheimer y otras Demencias y de las actividades de sus miembros.
- f. Gestionar y obtener los recursos económicos pertinentes en el ámbito estatal e internacional.
- g. Subsidiariamente, ofrecer los recursos a su alcance a los diferentes miembros.

Todas las actividades que desarrolle la misma, así como las de sus órganos directivos y los miembros de éstos, irán encaminados al servicio de los mencionados fines.

CAPITULO II.- COMPOSICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 8.- La Confederación estará integrada por las Federaciones Autonómicas, una por Autonomía, y por las Asociaciones que sean las únicas existentes en el ámbito de su Autonomía, que lo deseen y hayan solicitado su ingreso en la misma, cumpliendo con los requisitos que se estipulan en el articulado de estos Estatutos y en el del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 9.- Las Federaciones Autonómicas estarán constituidas por asociaciones de familiares de personas con Alzheimer y otras Demencias. Estas y las Asociaciones Autonómicas que se integren en la Confederación, deberán a su vez, estar constituidas por familiares de personas con Alzheimer y otras Demencias (o que lo hayan sido), como socios-familiares, y por cuantas personas quieran contribuir a la ayuda de las personas enfermas y de sus familiares como socios-colaboradores.

Artículo 10.- Los cargos de las Juntas de Gobierno de la Confederación, de las Federaciones y Asociaciones Autonómicas habrán de ser necesariamente ostentados por socios-familiares.

CAPITULO III.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO TITULAR

Artículo 11.- Para la adquisición de la condición de miembro titular de la Confederación se requerirá:

- a. Solicitud de incorporación dirigida a la Junta de Gobierno de la misma.
- b. Asunción por escrito del compromiso de cumplir los Estatutos de la Confederación y su Reglamento de Régimen Interior.
- c. Cumplir los requisitos exigidos en los Estatutos y en la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- d. Acuerdo de admisión por parte de la Asamblea General.

Artículo 12.- La pérdida de la condición de miembro titular de la Confederación tendrá lugar en los siguientes casos:

a) Separación automática.

a.1) Cuando acontezca la disolución de la Federación o Asociación Autónoma integrante.

a.2) Por voluntad del miembro titular.

a.3) En el supuesto de la existencia de una sola Asociación por Comunidad Autónoma, integrada directamente en la Confederación conforme a lo establecido en el artículo 2 de estos Estatutos, cuando surja una segunda Asociación dentro de la misma Autonomía y no se constituyan en Federación en el plazo que se determine.

b) Previo acuerdo de la Asamblea General de la Confederación, por cualquiera de las siguientes causas:

b.1) Impago de la cuota obligatoria acordada, en el plazo de seis meses desde que la requirió la Confederación.

b.2) Incumplimiento injustificado de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de la Confederación dentro del ámbito de su competencia estatutaria.

Artículo 13.- Los procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de miembro titular se establecerán reglamentariamente, no obstante lo anterior, en los supuestos de pérdida automática de tal condición, bastará con que lo declare sin más trámite la Junta de Gobierno mediante acuerdo ordinario. Para el resto de supuestos de pérdida de tal condición se exigirá que lo apruebe la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno, previa incoación de un expediente sancionador en la forma que también determine el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS TITULARES

Artículo 14.- Las Federaciones y las Asociaciones Autonómicas que compongan la Confederación gozarán todas de iguales derechos y deberes.

Sección primera.- de los derechos de los miembros

Artículo 15.- Son derechos de los miembros titulares los que a continuación se relacionan:

- a. Participar en las actividades de la Confederación.
- b. Participar en los órganos de Gobierno de la misma, ejerciendo su derecho de voz y voto.
- c. Elegir y ser elegido para los cargos que se establezca en los presentes Estatutos.
- d. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- e. Ser convocados a las mismas.
- f. Ser inscritos en el fichero y en el libro registro de asociados.
- g. Conocer el texto íntegro de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Confederación y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por los órganos directivos.
- h. Impugnar los acuerdos que adopten la Asamblea General y los órganos directivos.
- i. Beneficiarse de las prestaciones de todo tipo que la Confederación pueda ofrecer a los asociados de la misma.
- j. Exponer por escrito a la Junta de Gobierno iniciativas, quejas, solicitudes de información sobre el estado de cuentas, de los ingresos, y gastos formalizados en el período correspondiente, así como cualquier otra información, y obtener respuesta por parte de dicho órgano.
- k. Ser oído por escrito en cualquier expediente sancionatorio que le afecte, en especial si lleva aparejada la expulsión de la Confederación.
- l. Ostentar legitimación activa para incoar expedientes sancionadores ante la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que la Asamblea General acuerda su admisión, y desaparecen a partir del momento en que se pierde la cualidad de socio, según lo previsto en los presentes Estatutos.

Sección segunda.- de los deberes de los miembros

Artículo 17.- Los miembros de la Confederación tendrán, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos, los siguientes deberes:

- a. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

- b. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- c. Abonar la cuota establecida por la Asamblea General.
- d. Abonar todas y cuantas cuotas suplementarias pueda acordar la Asamblea General.
- e. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen para el que hayan sido nombrados.
- f. Cooperar en las actividades sociales tendentes a servir a los fines de la Confederación.

TITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

Sección primera.- disposiciones generales

Artículo 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Confederación y estará integrada por todos sus miembros confederados.

No obstante lo anterior, deberán asistir a la misma los miembros de la Junta de Gobierno de la Confederación con voz pero sin voto y únicamente en cuanto miembros de dicha Junta.

Artículo 19.- Cada uno de los miembros que formen la Asamblea General contará con un solo voto. Los miembros podrán delegar su voto en la persona de un compromisario. Cada compromisario tendrá tantos votos como miembros represente y deberá acreditar mediante acuerdo de los órganos correspondientes de dichos miembros con derecho a asistir a la Asamblea General, la representación que ostente en cada caso y el alcance de la representación.

Artículo 20.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, antes del 30 de junio, y con carácter extraordinario, siempre que lo estime necesario la Junta de Gobierno o a petición por escrito de, al menos, una tercera parte de los miembros titulares.

Artículo 21.- La Asamblea General Ordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los miembros titulares presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados.



La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente convocada con la asistencia en primera o segunda convocatoria de dos tercios de los miembros titulares presentes o representados con derecho a voto.

La segunda convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria se podrá realizar mediando un plazo mínimo de media hora.

Artículo 22.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se efectuarán mediante anuncio que se fijará en el tablón de anuncios de la sede social, y un mes antes de la fecha prevista para la celebración se enviará individualmente a todos los miembros titulares a través de cartas en las que se indicará el Orden del Día conforme a lo establecido reglamentariamente.

Artículo 23.- La Mesa de las Asambleas estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Confederación, que será asistido a su vez por el Secretario del mismo órgano, así como por el Tesorero, si es que el Orden del Día incluye un tema económico, y si la Junta de Gobierno lo considera pertinente, por los Técnicos de la Junta de Gobierno, en el caso de que los tenga.

Artículo 24.- Constituida la Mesa, se podrá aprobar la inclusión de puntos en el Orden del Día a propuesta, ya de la Junta de Gobierno, ya de cualquier miembro.

Para la aprobación de los nuevos puntos del Orden del Día anteriormente expuestos, deberá contarse con mayoría simple de los miembros presentes o representados, en el primer supuesto y con un tercio de los votos de los miembros presentes o representados en el segundo.

Sección segunda.- de la Asamblea General Ordinaria

Artículo 25.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a. El examen y aprobación de las Cuentas Anuales, del informe de Gestión y de la Propuesta de Aplicación del Resultado.
- b. Presentación del Presupuesto para el Ejercicio siguiente, así como el correspondiente Plan de Actividades.
- c. Elección, Reelección y Separación de todos o parte de los miembros de la Junta de Gobierno.
- d. Aprobación de las propuestas y proyectos de la Junta de Gobierno
- e. Aprobación de las proposiciones que formule oportunamente por escrito en el Orden del Día cualquier miembro titular.
- f. Aprobación de la cuota anual.
- g. Impugnación de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

- h. Acordar el cambio de domicilio de la Confederación.
- i. Creación de otros locales sociales que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los miembros titulares presentes o representados.

En caso de empate en la primera votación, se procederá a una segunda con un intervalo de diez minutos. Si se sucediesen tres empates consecutivos, se entenderá la propuesta desestimada.

Sección tercera.- de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 27.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. La modificación de Estatutos.
- b. Adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles.
- c. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- d. Acordar la disolución de la Confederación y nombrar la correspondiente Comisión Liquidadora.
- e. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros, así como sobre la separación de los ya existentes conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los presentes Estatutos.
- f. Imposición de sanciones en los expedientes sancionadores que se incoen por infracciones graves.
- g. Cualquier asunto de los atribuidos a la Asamblea General Ordinaria que se considere conveniente incluir aprovechando la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, en cuyo caso, la adopción de acuerdos sobre estos extremos se regirá por el sistema de mayorías previsto para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 28.- Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por una mayoría de los dos tercios de los miembros titulares asistentes o representados cuando se trate de un asunto de los referidos en el artículo anterior en los apartados a) b) d). Para tomar acuerdos sobre el resto de competencias de la Asamblea General Extraordinaria bastará con mayoría simple de los miembros titulares asistentes o representados.

CAPITULO II.- LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección primera.- Disposiciones generales

Artículo 29.- La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de la Confederación. Estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 5 Vocales

Artículo 30.- Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán su cargo con carácter gratuito por un período de tres años. Dichas personas, podrán ser reelegidos para el mismo cargo solo una segunda legislatura.

Sección segunda.- De las competencias de la Junta de Gobierno

Artículo 31.- Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

- a. Ostentar la representación de la Confederación y establecer las relaciones con entidades privadas y organismos públicos dependientes de la Administración Central, Autonómica, Local o Internacional que se consideren de interés para la Confederación.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento, así como los acuerdos de la Asamblea General o los adoptados por la propia Junta de Gobierno.
- c. Convocar y fijar el Orden del Día de las Asambleas Generales conforme a lo que indique el Reglamento de Régimen Interior.
- d. Administrar y controlar el buen fin de las disponibilidades económicas de la Confederación, así como organizar los servicios que juzgue convenientes para la obtención de estos fines.
- e. Tramitar las solicitudes de nuevos miembros a ingresar en la Confederación y proponer su admisión a la Asamblea General.
- f. Nombrar y cesar al personal que se precise para atender los servicios y objetivos de la Confederación, indicando sus funciones o cometidos, jornada de trabajo, así como su retribución.
- g. Incoar y tramitar expedientes sancionadores.
- h. Instaurar grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz posible los objetivos de la Confederación, y autorizar las actividades que estos grupos proyecten.

- i. Modificar el Reglamento de Régimen Interior para someterlo, posteriormente, a la aprobación de la Asamblea General.
- j. Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, procurando su adecuada aplicación.
- k. Preparar el programa de actividades de la Confederación para someterlo a votación de la Asamblea General con el correspondiente presupuesto económico del coste del programa.
- l. Organizar y desarrollar las actividades programadas.
- m. Redactar el Informe de Gestión y las Cuentas Anuales que habrán de ser presentadas a la Asamblea General para su aprobación.
- n. Proponer a la Asamblea General las cuotas a pagar por los miembros integrantes de la Confederación.
- o. Declarar la pérdida automática de la condición de miembro de la Confederación en los supuestos detallados en el artículo 12, apartado a) de los presentes Estatutos.
- p. Incoar y resolver los expedientes sancionatorios por infracciones que tengan carácter de leve.
- q. Aprobar, en caso de necesidad, cuotas suplementarias a pagar por los miembros titulares de la Confederación.
- r. Cualquier otra competencia que no esté expresamente atribuida a ningún otro órgano de la Confederación

Sección tercera.- De la elección y cese de cargos

Artículo 32.- Tienen legitimación activa y pasiva en las elecciones a cargos de la Junta de Gobierno todos los miembros titulares de pleno derecho de la Confederación.

Artículo 33.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno son electivos y se elegirán por la Asamblea General en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 34.- Solo podrán proponer candidatos a la Junta de Gobierno los miembros de la Confederación, es decir, Federaciones y Asociaciones Autonómicas.

Artículo 35.- Todo miembro de la Junta de Gobierno podrá cesar de su cargo con anterioridad a extinguirse su término estatutario, por los siguientes motivos:

- a. Por dimisión voluntaria presentada por escrito ante la Junta de Gobierno.
- b. Por enfermedad que le incapacite para ejercer su cargo.
- c. Por causar baja, en su caso, como miembro de la Junta de Gobierno de la Federación o Asociación Autónoma de la que proceda o por no contar con la habilitación al efecto.

- d. Por cese disciplinario, previo expediente, conforme a lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- e. Por censura que prospere contra el miembro en los términos previstos en el artículo 41 de este Texto.

Sección cuarta.- De la composición de la Junta de Gobierno

Artículo 36.- Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán cubiertas en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 37.- La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 5 Vocales

Artículo 38.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere la condición de socio-familiar de una Asociación integrada dentro de una Federación Autonómica salvo en el caso de que se trate de una única asociación en su Comunidad Autónoma.

Además de ello, las personas que ocupen los cargos de la Junta de Gobierno, deberán ser miembros de las Juntas de Gobierno de las Federaciones Autonómicas y Asociaciones Uniprovinciales miembros titulares de la Confederación.

Los cargos se mantendrán durante un periodo de tres años, sin entrar en contradicción con el artículo 34 de los estatutos, siempre y cuando siga contando con la habilitación de su Federación o Asociación autonómica, aunque dejen de ostentar la presidencia de las mismas.

Artículo 39.- La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará en dos fases. En primer lugar y simultáneamente, los puestos de Presidencia, Tesorería, y Vocales números 1, 3 y 5. Transcurrida la mitad de la legislatura presidencial, se renovarán la Vicepresidencia, la Secretaría y las Vocalías números 2 y 4 y así alternativamente, desarrollándose cada cargo en su correspondiente trienio.

Artículo 40.- En caso de no existir ninguna propuesta, o aspirante a la Presidencia, ésta será asumida por el miembro correspondiente que corresponda de la Federación o Asociación Autonómicas, según el siguiente orden:

- Federación Aragonesa.
- Asociación de Cantabria.
- Asociación de Asturias.
- Federación Gallega.
- Federación Balear.
- Federación Valenciana.
- Asociación de la Rioja.
- Federación de Castilla y León.
- Federación Canaria.
- Federación de Castilla-La Mancha.
- Federación Extremeña.
- Federación Murciana.
- Asociación de Melilla.
- Asociación de Ceuta.
- Federación de Madrid.
- Federación Catalana.
- Asociación Navarra.
- Federación Andaluza
- Federación de Euskadi

Artículo 41.- Cuando los dos tercios de la Junta de Gobierno o un tercio de los miembros que componen la Asamblea General no estén de acuerdo con la gestión realizada por la Presidencia y/o la Presidencia y su equipo, podrán presentar moción de censura contra dicha gestión. A partir de ese momento y en el plazo improrrogable de dos meses, desde que dicha moción de censura ha tenido entrada en la sede oficial de la Confederación, el Presidente/a convocará Asamblea General Extraordinaria en la que se debatirá su cese, con ese único orden del día. La presidencia de esa Asamblea General Extraordinaria la ostentará la persona que reúna las condiciones y requisitos que determina el artículo 12 de la Ley de Asociaciones. Para la moción prospere y se produzca el cese del Presidente/a, deberán votar a favor de la misma los dos tercios de los asistentes.

Sección quinta.- De las competencias de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 42.- El Presidente de la Junta de Gobierno, o en su caso, el Vicepresidente, o el miembro de la Junta elegido por el resto de los componentes, ostentará la representación legal de la Confederación, actuará en su nombre y estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Además tendrá las siguientes funciones, que asimismo serán delegables en cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las funciones que correspondan al vicepresidente:



- a. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b. Dirigir los debates, abriendo, cerrando y suspendiendo sesiones.
- c. Representar legalmente a la Confederación frente a terceros pudiendo otorgar poderes a los miembros de la Junta cuando lo estime oportuno, y a Procuradores de los Tribunales, en su caso.
- d. Dirimir con el voto de calidad los empates que resulten en las votaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno solo en el caso de que por los motivos establecidos en los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno quede provisionalmente con un número par de miembros.
- e. Visar las certificaciones expedidas por el Secretario y cualquier clase de libramiento, así como dar el visto bueno a los documentos que expidan los miembros de la Junta de Gobierno.
- f. Delegar facultades en los restantes miembros de la Junta.
- g. Ordenar los pagos acordados por la Junta de Gobierno.
- h. Ejercer la dirección y coordinación general de la organización técnico-administrativa de la Confederación.

Artículo 43.- El vicepresidente sustituye al Presidente en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad, delegación o sanción.

Artículo 44.- El Secretario tendrá como funciones las siguientes:

- a. Convocar en nombre del Presidente a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno y levantar las Actas correspondientes.
- b. Expedir las certificaciones que sean necesarias.
- c. Custodiar toda la documentación, especialmente la de obligado cumplimiento legal.
- d. Autorizar con su firma el movimiento de fondos de la Confederación.

Artículo 45.- El Tesorero se encargará de la administración y vigilancia de la totalidad del Patrimonio de la Confederación. Además, también serán sus funciones:

- a. Delegar en una tercera persona, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, para que disponga de cantidades económicas que sean las habituales para el buen funcionamiento de la Confederación, y hasta el límite de la cantidad que se considere oportuna a estos fines.
- b. Autorizar con su firma el movimiento de fondos de la Confederación.
- c. Comprobar el registro contable de todas las operaciones de ingresos y pagos, así como las situaciones de acreedores y deudores.

- d. Elaborar el Presupuesto Anual, controlando periódicamente su evolución, así como su liquidación anual que se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente, de la Asamblea General.
- e. Informar semestralmente de la evolución de la tesorería disponible, así como de la previsión de los ingresos y gastos y de las subvenciones.
- f. Formular las Cuentas Anuales, que consistirán en el Balance de Situación patrimonial, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Financiera, que la Junta de Gobierno habrá de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- g. Ostentar la responsabilidad del archivo de toda la documentación contable y la teneduría y control de los Libros obligatorios.

Para el desarrollo de sus funciones, el Tesorero podrá ser asistido y asesorado por los profesionales que considere oportunos previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 46.- Conforme a acuerdo de la Junta de Gobierno, los vocales formarán parte de las Comisiones de trabajo y prestarán los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno.

Sección sexta.- De las sesiones y acuerdos de la Junta de Gobierno

Artículo 47.- La Junta de Gobierno se reunirá en pleno, con carácter ordinario, cada seis meses, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo convoque su Presidente o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

Artículo 48.- La Junta de Gobierno celebrará sesión y adoptará acuerdos válidos siempre que concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será válida la sesión cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. Esta segunda convocatoria podrá celebrarse en la misma fecha en la que se convocó la primera, transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para ésta.

Artículo 49.- La Junta de Gobierno adoptará acuerdos por mayoría simple de los votos asistentes y delegados. No obstante, para actos de disposición sobre inmuebles o de extraordinaria administración que afecten al interés básico de la Confederación como pueden ser ventas, donaciones, enajenaciones, etc., será necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 50.- Las convocatorias se celebrarán siempre por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción. Podrá realizarse sesión de la Junta de Gobierno sin necesidad de previa convocatoria si se hallasen reunidos la totalidad de sus miembros, si así se decide por unanimidad.

Artículo 51.- Las convocatorias las realizará el Presidente, o quien haga sus veces con un mínimo de quince días de antelación. Los miembros componentes de la Junta de Gobierno podrán concurrir a sus sesiones por medio de representación delegada en otros miembros de la Junta de Gobierno. Esta representación deberá ser acreditada por escrito, firmada por el miembro representado y con expresión completa de la fecha de la sesión para la que se delega la representación así como del carácter de la misma.

Artículo 52.- A cada miembro asistente o representado le corresponderá un voto.

TITULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICO- ADMINISTRATIVA

CAPITULO I.- DE LA SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 53.- Se constituye una Secretaría Técnica con el fin de centralizar y difundir entre los miembros de la Confederación toda la información procedente de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de la misma.

Se constituye asimismo como órgano permanente de apoyo técnico a la ejecución de las decisiones emanadas de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

Artículo 54.- Esta Secretaría Técnica estará sujeta a la supervisión directa del Presidente de la Junta de Gobierno a través del cual se comunicará con ésta así como con la Asamblea General y de quien recibirá las órdenes emanadas de estos dos órganos.

Artículo 55.- Las competencias de la Secretaría Técnica son:

- a. Recibir cualquier escrito dirigido a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.
- b. Centralizar y difundir la información de los Órganos de Gobierno de la Confederación.
- c. Contribuir a la difusión de las actividades y fines de la Confederación ante todo tipo de organismos públicos o privados.
- d. Gestionar con plena autonomía funcional todas las actividades que sean ordenadas por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- e. Búsqueda de recursos al margen de las subvenciones e ingresos típicos.
- f. Cualquier otra función susceptible de delegación por los órganos de gobierno de la Confederación.

La Secretaría Técnica deberá elevar periódicamente a la Junta de Gobierno un informe detallado de las actividades que en cada momento vaya desarrollando tal organismo.

TITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

CAPITULO I.- DE LOS RECURSO ECONÓMICOS

Artículo 56.- El patrimonio fundacional de la Confederación es inexistente. Los recursos económicos se nutrirán de las cuotas de los miembros, de las aportaciones voluntarias privadas, de las subvenciones, de las donaciones, herencias y legados y de cualquier otro ingreso atípico.

Artículo 57.- La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno aprobará una cuota obligatoria por cada uno de los miembros de la Confederación.

Tal cuota tendrá como fin la satisfacción de los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Confederación.

Artículo 58.- Transcurridos tres meses desde el fin del año natural, la Junta de Gobierno estará obligada a:

- a. Proceder al cierre de las Cuentas Anuales, las cuales comprenden: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Financiera.
- b. Elaborar el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Los ejercicios asociativos se desarrollarán por años naturales, siendo su inicio el 1 de enero y el cierre el 31 de diciembre.

Artículo 59.- Los referidos documentos serán notificados a cada miembro confederado en su domicilio dentro de un periodo no inferior a 1 mes previo a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 59 bis.- Todos los documentos que motiven movimiento de fondos deberán siempre ser autorizados, con su firma, por el Presidente de la Junta de Gobierno y además deberán ser rubricados por su Tesorero o el Secretario.

CAPITULO II.- DEL PERSONAL LABORAL

Artículo 60.- La Confederación podrá dotarse del personal necesario y competente para la buena marcha y realización de los fines de la propia Confederación.

Artículo 61.- La Junta de Gobierno tendrá la facultad de contratar a dicho personal en régimen de arrendamiento de servicios o mediante contratación laboral, según el caso. En igualdad de condiciones, se preferirá a quien tenga relación con familiares de personas

con Alzheimer u otras demencias. No obstante, la Confederación respetará los derechos del personal previamente contratado si es en régimen laboral.

TITULO V.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

CAPITULO I.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 62.- Si a petición de un tercio de los miembros confederados o a propuesta de la Junta de Gobierno previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta, se solicita la modificación de los presentes Estatutos, corresponde a ésta última convocar a la Asamblea General Extraordinaria a tal fin.

Artículo 63.- Para su aprobación se precisará el consentimiento de las dos terceras partes de los asistentes presentes o representados, tanto en primera como en segunda convocatoria de dicha Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO II.- DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 64.- La Confederación se disolverá por las causas establecidas en la legislación vigente aplicable. También podrá disolverse a propuesta de la Junta de Gobierno, por acuerdo de la Asamblea convocada a tal efecto con carácter extraordinario, adoptando el acuerdo con los mismos requisitos que los acuerdos de modificación estatutaria.

Artículo 65.- En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que procederá a la realización del patrimonio de la Confederación.

Artículo 66.- Una vez cumplido el pago de las obligaciones pendientes, el remanente resultante, si lo hubiese será destinado a cualquier entidad legalmente constituida, que determine la Comisión Liquidadora, que se dedique a iguales o análogos fines a los de la Confederación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Confederación podrá constituirse con el acuerdo mínimo de dos Federaciones o Asociaciones Autonómicas.

SEGUNDA.- Las Federaciones y Asociaciones Autonómicas no disfrutarán de ninguna ventaja por la prioridad de su fecha de incorporación a la Confederación ante futuras Federaciones o Asociaciones Autonómicas que puedan crearse y deseen pertenecer a la misma.

TERCERA.- Cuando las Asociaciones de una misma Comunidad Autónoma, sean miembros de la Federación Española de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias y a la fecha de la aprobación de la presente modificación de Estatutos no se hayan constituido en federación para formar parte de esta Confederación, a pesar de haber manifestado su voluntad de así hacerlo, tienen como plazo para concluir tal operación hasta el 30 de junio del 2000. En caso contrario, perderán automáticamente la condición de miembro titular, sin perjuicio de que vuelvan a solicitar el ingreso en la Confederación, una vez que se hayan federado.

Durante el periodo de tiempo que medie desde la aprobación de los presentes Estatutos y el 30 de junio del 2000, las Asociaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior contarán con el único voto que les correspondería en el supuesto de ser ya una Federación Autonómica. En consecuencia, y solamente a los mencionados efectos, las Asociaciones afectadas deberán apoderar a una de ellas para que actúe en nombre del resto. En el caso de que no lleguen a un acuerdo sobre este extremo participarán cada una de ellas en las actividades de la Confederación con voz pero sin voto.

CUARTA.- En el supuesto de que a la aprobación de esta modificación de Estatutos existan Asociaciones únicas en el ámbito de una Comunidad Autónoma, siendo a su vez miembros de la Federación Española de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias y dentro de la misma Autonomía se den otras asociaciones con los mismos fines que estén interesadas en formar parte de esta Confederación pero que no hayan manifestado su voluntad de federarse porque una de las Asociaciones se niega a ello, deberán hacerlo antes del 30 de junio del 2000. En caso contrario, la Asociación Autonómica que ya formaba parte de la Federación Española de Asociaciones de familiares de enfermos de Alzheimer y otras Demencias perderá automáticamente la condición de miembro titular, y se rechazarán las pretensiones de las aspirantes. Todo ello, sin perjuicio de que vuelvan a solicitar el ingreso en la Confederación, una vez que se hayan federado.

Durante el periodo de tiempo que medie desde la aprobación de los presentes Estatutos y el 30 de junio del 2000, las Asociaciones Autonómicas que ya sean miembro de la Federación contarán dentro de la Confederación con un voto. Las Asociaciones que anteriormente no formaban parte de la Federación, podrán participar en las actividades de la Confederación con voz pero sin voto.

QUINTA.- La elección de la primera Junta de Gobierno se atenderán a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento que los desarrolla. Durante los seis meses siguientes a la aprobación de este texto estatutario, se mantendrá transitoriamente la actual Junta de Gobierno con el fin de que se pueda plantear la correspondiente presentación de candidaturas conforme al presente articulado.

En cuanto a la presidencia, se mantendrá, por el tiempo que quede desde que accedió al mismo, el que actualmente ostente en la Federación (AFA Málaga) quedando sin voto como representante de la Federación o asociación Autonómicas de la que es integrante, ya que quien ostente la presidencia de las mismas acudirá en representación de su Federación o Asociación Autonómicas, con voz y voto. En el momento en que, por el transcurso de los tres años establecidos en el artículo 30 del presente texto, cambien los cargos de presidencia y vicepresidencia, el resto de miembros de la Junta de Gobierno deberá renovarse igualmente.

DILIGENCIA

DOÑA MODESTA GIL PRIETO, Secretaria de la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias (CEAFA) CERTIFICA:

Que este Texto Estatutario recoge las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 26 de junio de 2010.

Y para que así conste, expide la presente certificación en Pamplona a 16 de diciembre de 2010.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TITULO I.- DE LA CONFEDERACIÓN

CAPITULO I.- CUESTIONES GENERALES

Artículo 1.- El emblema de la Confederación será CEAFA Tal emblema figurará impreso en la documentación de la entidad.

Artículo 2.- El cambio de domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la decisión de la Asamblea General Ordinaria. El mismo órgano de gobierno será competente para la creación de otros locales sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el artículo 6 de los Estatutos.

El cambio de domicilio y la apertura y cierre de locales, en su caso, deberán ser comunicados al Registro correspondiente, mediante certificación del acuerdo que así lo decida.

CAPITULO II.- DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 3.- Podrán ser miembros de la Confederación las Federaciones y Asociaciones Autonómicas que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo II de los Estatutos. Quienes deseen pertenecer a ella lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Confederación, a través de la Secretaría Técnica.

En dicha solicitud se hará constar lo siguiente:

- Concurrencia de todas las exigencias mencionadas.
- Compromiso de cumplir las obligaciones que les imponga la legislación vigente sobre asociaciones, los Estatutos de la Confederación y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno. Dicho compromiso deberá ser firmado por el representante legal del solicitante.

No podrán ser miembros titulares de pleno derecho de la Confederación, las Fundaciones, Asociaciones u otros entes jurídicos formados por profesionales no familiares.

El escrito de solicitud, que será facilitado por la Secretaría Técnica iniciará el expediente de ingreso, que tramitará la Junta de Gobierno y en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones a que dé motivo.

Artículo 4.- Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Gobierno comprobará si contiene todos los datos y el solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar ésta, a tales efectos, los datos que considere convenientes.

Hechas tales comprobaciones, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General, ordenando que se incluya en el Orden del Día tal cuestión.

Artículo 5.- Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es favorable como si es denegatorio, será comunicado por el Secretario al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo.

En el caso de que el acuerdo sea favorable se concederá al interesado un plazo para que satisfaga la cuota que le corresponda, satisfecha la cual, se le hará entrega de la acreditación como miembro y de un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento, inscribiéndose su ingreso en el Libro Registro de los Asociados, abriéndosele la correspondiente ficha, en la que figurarán los datos exigidos por la legislación vigente.

En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, se le indicará claramente, en la comunicación, que contra tal acuerdo no cabe ningún recurso.

Artículo 6.- La pérdida de la condición de miembro titular de la Confederación por motivos de sanción, se registrará por lo establecido en Título III del presente Reglamento en sede de infracciones y sanciones.

En el supuesto de separación automática por voluntad del miembro confederado, la petición se remitirá por escrito a la Secretaría Técnica dirigida al Presidente, el cual la incluirá en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Junta de Gobierno, que acordará, sin más trámites la separación.

TITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección primera.- De la convocatoria y el orden del día.

Artículo 7.- Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de un mes. Dicha convocatoria la deberá hacer el Secretario de la Junta de Gobierno en nombre del Presidente de la misma.

La convocatoria, junto con el Orden del Día se insertará en el tablón de la sede de la Confederación y se remitirá a cada uno de los miembros por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción.

En la Secretaría Técnica estarán a disposición de los miembros los antecedentes de los asuntos a deliberar en las Asambleas.

Artículo 8.- El contenido del Orden del Día correspondiente incluirá los puntos ya previstos en los Estatutos así como los que la Junta de Gobierno a iniciativa propia o por sugerencia de los miembros de la Confederación considere oportuno debatir.

Las sugerencias que en este sentido quieran proponer los miembros confederados deberán ir dirigidas a la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 9.- Los puntos del Orden del Día, deberán ser debatidos por las distintas Federaciones o Asociaciones Autónomas miembros, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior podrá ser susceptible de sanción disciplinaria para el miembro infractor.

Sección segunda.- De las sesiones de la Asamblea General

Artículo 10.- En los debates de la Asamblea General todos los miembros de pleno derecho podrán intervenir para dar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día.

También deberán intervenir con voz pero sin voto los miembros de la Junta de Gobierno de CEAFA que asistan a la sesión para la defensa de aquellos asuntos que son de su incumbencia en cuanto pertenecientes a dicho órgano de representación.

Las deliberaciones serán dirigidas por la Mesa que podrá retirar la palabra a uno de los miembros en el caso de abuso manifiesto.

La forma y tiempo de las votaciones serán así mismo determinadas por la Mesa.

Artículo 11.- De las sesiones que celebre la Asamblea General el Secretario levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al “Libro de Actas de la Asamblea General”. En tales actas figurarán los extremos siguientes:

- a. Lugar y fecha de celebración.
- b. Nombre y apellidos de los asistentes, así como la representación que ostentan.
- c. Breve relación de las deliberaciones.
- d. Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso

- e. Cualquier otro que el Secretario estime oportuno consignar para dejar mejor constancia de lo ocurrido, así como cuantos señale la Presidencia.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección primera.- Elección y cese de los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 12.- Serán electores y elegibles para un cargo de la Junta de Gobierno todos los miembros de la confederación en el modo y forma previstos en los Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13.- Los miembros de la Confederación podrán presentar candidaturas para uno o varios cargos de la Junta de Gobierno, sin otra limitación que la impuesta en los Estatutos en cuanto a la cualificación de los candidatos.

Artículo 14.- En ningún caso podrán resultar elegidos dos candidatos de la misma Federación o Asociación Autónoma para cargos de la Junta de Gobierno. En el supuesto de que dos o más candidatos de un mismo miembro resultasen los más votados para cargos diferentes, será preferido el que más número de votos haya sacado. En caso de empate será preferido el candidato que se haya presentado según el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal, y en caso de empate entre vocales, el primero al segundo y sucesivamente, a tales efectos los puestos de vocal son, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º, Vocal 5º.

Artículo 15.- Las candidaturas deberán presentarse ante la Secretaría Técnica y se expondrán en la sede social con un mes de antelación a la Asamblea General donde se elijan los cargos, sin perjuicio de que cada miembro titular deba recibir en su sede la lista de candidatos. Asimismo, esta fecha será plazo preclusivo para la presentación de candidaturas.

A fin de proponer las candidaturas con la suficiente antelación, la Secretaría Técnica remitirá al menos dos meses antes de la celebración de la Asamblea General donde deban elegirse, el acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se manifieste la convocatoria para cubrir las correspondientes vacantes o la renovación estatutariamente prevista.

Artículo 16.- Las solicitudes deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Nombre, apellidos y firma del candidato o candidatos.
- b. Puesto al que se presenta. A tales efectos, un candidato podrá presentarse a más de un cargo, pero no podrá resultar elegido más que en uno de ellos. Los puestos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º y Vocal 5º.

- c. Acreditación por parte de la Federación o Asociación Autonómica de procedencia de que reúne las cualidades estatutariamente requeridas para ocupar el cargo.
- d. Firma del Representante legal del miembro por cuenta del que se presenten.

Artículo 17.- Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta de Gobierno serán cubiertas de la siguiente manera:

Si el cargo de Presidente queda vacante de manera definitiva o provisional, el puesto lo cubrirá el Vicepresidente en el cumplimiento de sus funciones durante el tiempo que le reste de mandato en la Junta de Gobierno o mientras dure la ausencia temporal.

En el caso de que la vacante del Vicepresidente sea definitiva o temporal, su cargo lo ocupará un vocal por delegación de funciones del Presidente conforme a la prerrogativa que en tal sentido le permite el artículo 42 de los Estatutos.

Para los supuestos de vacante definitiva de Secretario y Tesorero el cargo lo ocupará provisionalmente, el miembro que siendo vocal resulte elegido por la Junta de Gobierno de entre el resto de sus miembros, abandonando automáticamente el cargo de Vocal. Durante ese periodo de provisionalidad, el Presidente ostentará voto de calidad para dirimir en los empates. En la siguiente Asamblea General Ordinaria, se incluirá como punto del Orden del Día la elección para ese puesto vacante que deberá hacerse de entre las candidaturas que presenten los miembros que aún no tengan representación en la Junta de Gobierno, pudiendo presentar candidatos, el miembro que perdió el cargo, sin perjuicio de las sanciones que hubieran podido corresponderle en su caso. Una vez hecha la elección, el confederado que provisionalmente ocupó el cargo en cuestión, volverá a desempeñar sus funciones como vocal.

Para los supuestos de vacante temporal de Secretario y Tesorero el cargo lo ocupará el miembro que siendo vocal resulte elegido de entre el resto de miembros de la Junta de Gobierno, abandonando automáticamente el cargo de vocal. Durante ese periodo de provisionalidad, el Presidente ostentará voto de calidad para dirimir en los empates. Una vez finalizado el periodo de vacancia, el confederado que provisionalmente ocupó el cargo en cuestión, volverá a desempeñar sus funciones como vocal.

Cuando la vacante se produzca en el cargo de vocal de la Junta de Gobierno, si ésta, es definitiva, quedará el puesto desierto hasta que concurran las siguientes elecciones ordinarias, salvo que la vacante se haya producido por sanción a la persona física. En tal caso, el miembro por ella representado podrá designar a la mayor brevedad un sustituto. Si la vacante es temporal no cabrá tampoco sustitución provisional. Salvo que proceda la sustitución de la persona en el cargo, el Presidente de la Junta de Gobierno contará con voto de calidad en caso de empate.

Sección segunda.- Normas de funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 18.- La Junta de Gobierno actuará en todo momento sometida a los principios de máxima colaboración entre sus miembros y funcionamiento democrático, cuidando especialmente de la transparencia de todos sus actos y acuerdos.

Artículo 19.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán inmediatamente remitidos por el Secretario a la Secretaría Técnica para su difusión entre el resto de miembros de la Confederación.

Artículo 20.- Las decisiones que el Presidente adopte en el ejercicio de sus atribuciones o de las que por su naturaleza no quede constancia en los libros de actas de la Junta de Gobierno ni de la Asamblea General serán transcritos, por orden cronológico y con numeración correlativa, a un libro independiente, que se abrirá bajo la rúbrica de “Libro de Acuerdos de la Presidencia”.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno podrá nombrar comisiones informativas o de trabajo, a cuyo fin podrá tomar acuerdos asignándoles funciones concretas y designando los miembros que forman parte de la misma, que deberán ser miembros de la Confederación. Dichas comisiones deberán informar de todos sus actos al Presidente, que podrá recabar en todo caso la presidencia de cualquiera de ellas o delegar esta función en uno cualquiera de los miembros de la Junta.

El Presidente resolverá los conflictos de competencias que pudiesen producirse entre los miembros de la Junta y las respectivas comisiones con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno será convocada por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario cursará las notificaciones oportunas, con quince días al menos de antelación al de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción, e irá dirigida nominalmente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el orden del día.

El orden del día de cada reunión será establecido por el Presidente de la Confederación. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán solicitar la inclusión urgente de algún punto en el mencionado orden del día con carácter previo a la apertura de la sesión. La inclusión de un asunto en el orden del día requerirá mayoría simple por parte de los miembros presentes.

Artículo 23.- Reunida la Junta de Gobierno, el Presidente abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo las deliberaciones y votaciones correspondientes

En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día.

Artículo 24.- De las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, el Secretario levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse al “Libro de actas de la Junta de Gobierno”. En el acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

- a. Lugar y fecha de celebración.
- b. Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión de los cargos que ostenten.
- c. Breve relación de las deliberaciones.
- d. Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta, se transcribirán al libro, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario. Se remitirá copia de las actas a la Secretaría Técnica para su difusión al resto de miembros de la Confederación.

Sección tercera.- Procedimiento de impugnación de los acuerdos de la Junta de Gobierno

Artículo 25.- Podrá impugnar los acuerdos de la Junta de Gobierno cualquier miembro de la Confederación a quien afecten directamente o bien tenga un interés legítimo en su revocación.

Artículo 26.- La competencia para revocar o ratificar el acuerdo de la junta impugnado correrá en todo caso a cargo de la Asamblea General válidamente constituida según los Estatutos. En todo caso, será necesaria mayoría de dos tercios para proceder a la anulación del acuerdo adoptado.

Artículo 27.- El plazo competente para impugnar un acuerdo de la Junta de Gobierno será de 30 días naturales. El plazo comenzará a contarse desde que el acuerdo impugnado hubiese sido notificado a la parte o partes actoras o, en su caso, hubiese sido publicado en la sede social de la Confederación. Esta circunstancia se hará constar en las correspondientes notificaciones.

La no entrada en la Secretaría Técnica de la solicitud dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores por causa imputable al miembro recurrente supondrá indefectiblemente la caducidad del derecho a impugnar la concreta resolución emitida.

Artículo 28.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se tomen, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Artículo 29.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se publicarán mediante exposición en el domicilio social de la Confederación y además se notificarán a los miembros de la misma por medio de la Secretaría Técnica, a cuyo fin le serán remitidas por el Secretario de la Junta.

La Secretaría Técnica deberá remitir a la mayor brevedad posible el texto íntegro de los acuerdos a todos los miembros de la Confederación.

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado y su acreditación se incorporará al expediente.

El domicilio a efectos de notificaciones será el que cada miembro señale al efecto, debiendo comunicar con la suficiente antelación a la Secretaría Técnica el cambio del mismo, a fin de asegurar el correcto funcionamiento administrativo. En todo caso, la notificación se entenderá correctamente realizada en el caso de que la Secretaría Técnica no tenga constancia del cambio anterior al envío del acuerdo.

Artículo 30.- Es impugnabile cualquier acuerdo de la Junta de Gobierno que sea contrario a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno, así como aquellos que lesionen el contenido de los derechos de cualquier miembro de la Confederación.

Artículo 31.- Las solicitudes de anulación de un acuerdo de la Junta deberán dirigirse a la Secretaría Técnica y contendrán los siguientes extremos:

- a. Nombre y apellidos del representante o representantes legales de la Federación o Federaciones miembros que impugnan el acuerdo.
- b. Expresión del concreto acuerdo impugnado y su fecha de adopción.
- c. Hechos, razones y petición de anulación del concreto acuerdo impugnado.
- d. Lugar, fecha y firma.

Cuando sean varias las impugnaciones de un mismo acuerdo hechas por diversos miembros en solicitudes diferentes, podrán acumularse a los efectos de ser objeto de un único pronunciamiento.

Artículo 32.- La Secretaría Técnica, una vez haya tenido entrada una solicitud de anulación de cualquier acuerdo, consignará la fecha de la misma y la remitirá junto con la constancia de notificación y el resto de documentos que crea oportunos o que le sean solicitados por el recurrente, a la Junta de Gobierno para su inclusión automática en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

Artículo 33.- Podrá solicitarse la suspensión del acuerdo impugnado, que podrá ser acordada por la propia Junta de Gobierno una vez recibida la solicitud de anulación.

En todo caso, la suspensión del acuerdo será automática si se cumplen los siguientes requisitos:

- a. Que el acuerdo impugnado sea susceptible de generar perjuicios económicos a uno o varios miembros.
- b. Que la solicitud de anulación de un acuerdo sea suscrita o presentada por, al menos, seis miembros de la Confederación.
- c. Que la reparación de los efectos que pudiesen producirse de llevarse a cabo la ejecución inmediata del acuerdo sea imposible o difícil.

Artículo 34.- En todo momento el miembro o miembros que impugnen el acuerdo podrán renunciar a la solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. En este supuesto no podrá ejercerse de nuevo el derecho a impugnar el mismo acuerdo.

Asimismo, en cualquier momento del procedimiento la Junta de Gobierno podrá retirar el acuerdo impugnado, notificándoselo a las partes.

Ambas circunstancias darán por terminado el procedimiento a todos los efectos.

Artículo 35.- En caso de anulación del acuerdo impugnado, se tendrá por no existido y se procederá a la reparación con cargo a los presupuestos de la Confederación de los perjuicios económicos que pudiera haber causado su ejecución. La Asamblea General podrá asimismo deducir las correspondientes responsabilidades sancionatorias de los miembros de la Junta de Gobierno que hubiesen cometido alguna infracción con ocasión del acto anulado.

CAPITULO III.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 36.- La sede de la Secretaría Técnica estará en 31014 de Pamplona, C/ Pedro Alcatarena 3 bajo.

La propia Secretaría Técnica se encargará de la dotación de medios personales y materiales, sometiendo siempre a la Junta de Gobierno la contratación de ese personal laboral conforme a lo establecido en el apartado f) del artículo 31 de estos Estatutos.

Artículo 37.- La Junta de Gobierno someterá a la aprobación de la Asamblea General, dentro de los Presupuestos anuales, la partida que estime necesaria para el funcionamiento de esta institución. A tal fin, la Secretaría Técnica elevará anualmente a la Junta de Gobierno informe detallado de las cuentas referentes a su funcionamiento que deberá ser acompañado de los justificantes pertinentes.

Artículo 38.- Podrá existir un Director Ejecutivo que esté al frente de la Secretaría Técnica y que dependa directamente del Secretario de la Junta de Gobierno.

La elección y nombramiento de tal cargo dependerá de la Junta de Gobierno.

Tal puesto deberá ser ocupado por un contratado laboral conforme a lo establecido en el capítulo II del Título IV del presente desarrollo".

TITULO III.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I.- DE LAS INFRACCIONES

Artículo 39.- Son infracciones graves:

- a. El incumplimiento de las obligaciones de los miembros, manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento.
- b. El retraso de 6 meses en el pago de la cuota correspondiente a la Federación desde su requerimiento.
- c. El incumplimiento injustificado de los acuerdos de la Junta de Gobierno o la Asamblea General de la Confederación dentro del ámbito de su competencia estatutaria.
- d. La comisión de al menos tres infracciones leves.
- e. En el caso de las personas físicas que ocupen cargos de dirección dentro de la Confederación o circunstancialmente se encuentren colaborando con la misma en las comisiones que pudieran formarse, serán infracciones graves:
 - a) La sustracción o el destino a usos ajenos a los fines de la Confederación de los caudales o efectos puestos a su cargo por razón de sus funciones.
 - b) La adopción de acuerdos o toma de decisiones manifiestamente injustas desconociendo lo establecido en los estatutos y en el Reglamento.

- c) La deslealtad y el incumplimiento maliciosos de las funciones inherentes a su cargo.
- d) La revelación o difusión de informaciones de carácter interno a las que haya tenido acceso por razón de su cargo o posición siempre que haya producido un daño a un miembro de la Confederación.

Artículo 40.- Son infracciones leves:

- a. Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines de la Confederación.
- b. Obstaculizar de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Confederación.
- c. Mantener en el seno de la Confederación una conducta reprobable por su manifiesta deslealtad hacia el resto de miembros.
- d. No llevar preparado y decidido en la Asamblea General de cada Federación el contenido de las propuestas correspondientes al orden del día de una Asamblea General.
- e. En el caso de las personas físicas que ocupen cargos de dirección dentro de la Confederación o circunstancialmente se encuentren colaborando con la misma en las comisiones que pudieran formarse, serán infracciones leves:
 - a) Inasistencia a una convocatoria a las que deba acudir por razón de su cargo.
 - b) El manifiesto desinterés o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) La falta de respeto continuada a los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o a los miembros participantes en la Asamblea General.
 - d) La revelación o difusión no autorizada de informaciones a las que hubiese tenido acceso como consecuencia de su cargo o posición dentro de la Confederación.

Artículo 41.- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses y las infracciones graves al año.

CAPITULO II.- DE LAS SANCIONES

Independientemente de las sanciones de otro tipo que concurran en el orden correspondiente, se prevén las siguientes sanciones:

Artículo 42.- Por faltas graves, podrán imponerse las siguientes:

- a. Pérdida de la condición de miembro.

- b. Suspensión de los derechos derivados de la condición de miembro por un plazo no inferior a seis meses ni superior a dos años.
- c. En el caso de las personas físicas:
 - a) separación del cargo
 - b) suspensión del ejercicio del cargo por un periodo no inferior a tres meses ni superior a un año

Artículo 43.- Por la comisión de faltas leves, podrán imponerse las siguientes:

- a. Apercibimiento por escrito al miembro que hubiese cometido la sanción.
- b. Suspensión de los derechos derivados de la condición de miembro por un periodo no superior a seis meses
- c. En el caso de las personas físicas:
 - a) Reprensión privada
 - b) Suspensión del ejercicio del cargo por un periodo no superior a tres meses.

No se considerarán en ningún caso derechos susceptibles de suspensión los enumerados en las letras c), e), f), g), i) y k) del art. 16 de los Estatutos

La imposición de las correspondientes sanciones llevará aparejada en su caso la exigencia de los daños y perjuicios económicos a que hubiese dado lugar la conducta del infractor.

Artículo 44.- En el caso de que algún miembro o persona física que lo represente, haya podido incurrir en alguna de las infracciones descritas en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, se incoará expediente sancionador, a solicitud de cualquier miembro dirigido a la Junta de Gobierno o por iniciativa de la propia Junta de Gobierno.

Artículo 45.- Incoado el expediente sancionador, inmediatamente, la Junta de Gobierno nombrará un instructor del mismo de entre sus miembros y al mismo tiempo, la apertura del expediente será notificada al interesado para que haga las alegaciones oportunas en el plazo de un mes a contar desde esta notificación. Tal comunicación deberá incluir los cargos que se le imputan, nombre del instructor y posible sanción.

Artículo 46.- Durante el tiempo que dure la fase de alegaciones para el supuesto infractor, el instructor, podrá recabar toda la información y hacer las verificaciones a su entender necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 47.- Finalizado el periodo de alegaciones, el instructor deberá someter a la Junta de Gobierno, propuesta de resolución en la que se indiquen los cargos que se imputan al miembro supuestamente infractor, breve resumen de las alegaciones hechas por el

mismo, así como de la prueba practicada por el instructor, y la sanción que éste último propone para que sea impuesta.

En cualquier momento del procedimiento, el imputado podrá conocer la totalidad de las actuaciones y documentos que consten en el expediente.

Artículo 48.- La Junta de Gobierno, en caso de infracción grave, acordará sobre el archivo de las actuaciones o su remisión a la Asamblea General Extraordinaria para que acuerde sobre la procedencia de imponer o no la sanción propuesta.

En el caso de infracción leve, será la propia Junta de Gobierno la que acuerde sobre la imposición o no de la sanción correspondiente.

Artículo 49.- Los acuerdos sancionatorios tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno, así como los de archivo de actuaciones, deberán ser comunicados al interesado por el Secretario de la Junta de Gobierno.

TITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 50.- La Confederación distribuirá los recursos a cada una de las Federaciones y Asociaciones Autonómicas de la forma que establezca la Junta de Gobierno a partir del momento en que sean concedidas las subvenciones solicitadas.

Artículo 51.- Los gastos de asistencia, dietas y hospedajes a las Asambleas de la Confederación irán a cargo de CEAFA.

Artículo 52.- Los gastos de asistencia, dietas y hospedaje a otros Congresos, Reuniones y Jornadas correrán por cuenta de la Federación o Asociación Autonómica que asista a cualquiera de ellos.

Artículo 53.- Los gastos de representación de la Confederación a los Congresos Internacionales y Nacionales estarán a cargo de la Confederación. En el caso de no tener recursos, se buscarán subvenciones y si no se tienen, no se asistirá.

TITULO V.- MEDIACIÓN

Artículo 54.- Los miembros de la Confederación, así como las asociaciones que los componen, podrán someter a mediación de la CEAFA, las controversias sobre cualquier conflicto que surja entre ellas.

Artículo 55.- La mediación es un proceso extrajudicial de resolución de conflictos, basada en un método que favorece el diálogo en la que interviene la ayuda de un tercero

(mediador) cuya tarea principal consiste en servir de “puente” para que las partes modifiquen el enfoque inicial basado en la confrontación. Evita malos entendidos y prejuicios, ayudando a la partes a no centrarse únicamente en sus intereses sino en los de ambos, aclarando sus problemas y buscando soluciones favorables y creativas para todas las partes.

Artículo 56.- Los principios informadores de la mediación son la voluntariedad de las partes, gratuidad para las mismas, confidencialidad y bilateralidad.

Artículo 57.- Las partes que estén interesadas en resolver su conflicto mediante este proceso de mediación así deberán pedirlo conjuntamente, presentando escrito en la Secretaría Técnica de la Confederación.

Artículo 58.- En ese momento, de entre los miembros de la Junta de Gobierno de CEAFA se constituirá a sorteo una Comisión de Mediación que estará compuesta por tantas personas partes en conflicto hasta un máximo de cuatro.

Ninguno de los mediadores podrá pertenecer a la Asociación o Federación inmersa en la controversia. En ese caso, deberá de abstenerse de participar en el proceso e inmediatamente se nombrará a otro miembro de Junta.

Finalizada el proceso concreto de mediación, se disolverá la correspondiente Comisión de Mediación.

Artículo 59.- En las sesiones de mediación solo podrán participar los mediadores y los representantes legales de las entidades en conflicto.

Para las mismas se utilizará cualquier medio de comunicación directo e indirecto y consistirán en una toma de contacto, acogida de las partes, encuentro dialogado y acuerdo.

Artículo 60.- El cumplimiento de los acuerdos depende exclusivamente de las partes que lo han alcanzado

DILIGENCIA

DOÑA MODESTA GIL PRIETO, Secretaria de la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias (CEAFA) CERTIFICA:

Que este Texto Estatutario recoge las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 26 de junio de 2010.

Y para que así conste, expide la presente certificación en Pamplona a 16 de diciembre de 2010.

CÓDIGO ÉTICO

1. Introducción

El Código Ético de CEAFA estará alineado con el Modelo CEAFA 2020 para dar coherencia y consistencia a todos los procesos de trabajo futuro establecidos en el Plan Estratégico CEAFA 2016-2018 y los sucesivos Planes Operativos que se establezcan en cada momento. Además, el Código Ético regulará la actividad futura de la Confederación de acuerdo a los sucesivos Planes Estratégicos y Operativos que la entidad defina para avanzar hacia la consecución de sus metas.

El Código Ético pretende concretar en la práctica los valores y principios que animan la visión de la organización, un mundo libre de Alzheimer, y la misión que nos debe conducir a conseguirlo, buscar el compromiso social a partir de una gestión eficaz, cualificada y empática del conocimiento que nuestra organización ha acumulado en sus más de 25 años de historia.

Este conocimiento ha sido la base sobre la que CEAFA ha sustentado sus acciones de representación y defensa de los intereses, necesidades y derechos de todas las personas que forman parte del colectivo de personas afectadas por el Alzheimer, al tiempo que ha servido para mejorar la calidad de vida de las mismas, tanto a través de la acción que desarrollan sus entidades miembro, como otras organizaciones públicas y privadas que, para desarrollar su actividad, las han considerado como referentes de la prestación de atenciones y servicios especializados.

Las personas, familias y organizaciones que constituimos CEAFA, en un proyecto compartido, queremos y debemos contribuir con nuestro esfuerzo y nuestros recursos a alcanzar el objetivo final de acabar con la EA. El Código Ético de CEAFA es un paso más en esa dirección. Una herramienta potente que debe contar con la implicación y participación de toda la estructura de CEAFA para que sea un instrumento realmente válido y enriquecedor. En ese sentido, es necesario que todos los actores implicados: nos comprometamos con la misión de ser agentes activos de cambio, pongamos en valor nuestro patrimonio de conocimiento y apoyemos la investigación social y bio-médica desde la profundidad ética que permite que conceptos como el de calidad de vida y persona adquieran su verdadera dimensión de humanidad, todo ello sin olvidar el más escrupuloso de los respetos hacia los principios recogidos en la Convención de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y dependencia.

2. Objetivos

El objetivo del Código Ético de CEAFA es dotar a la organización de un marco ético común que sirva de orientación y guía en las diferentes actuaciones que nuestra entidad asume ante las personas afectadas, la propia estructura asociativa de CEAFA y la sociedad. A partir de los principios y valores manifestados, debe servir de guía en aquellas situaciones de incertidumbre ética que se presenten en el ejercicio de la actividad social, salvaguardando en todo momento la coherencia entre la actividad que requiere nuestra misión y los valores éticos del buen hacer.

Por tanto, podemos resumir los objetivos en los siguientes:

- Dotarnos de un marco ético compartido
- Identificar los valores y principios en los que la organización basa su misión
- Servir de orientación y guía en las diferentes actuaciones en el ejercicio de la actividad social de la entidad
- Actuar como factor de pertenencia y participación en la organización

3. Misión, visión y valores de CEAFA

La manifestación más genuina de aquello que CEAFA quiere ser y representar en la sociedad está recogida en la visión que la anima, la misión que asume y los valores que la orientan.

La visión de CEAFA, revisada en el Modelo CEAFA 2020, defiende la utopía de un mundo libre de Alzheimer como su meta final. Hasta que esa aspiración se satisfaga, trabajamos por mejorar la calidad de vida de las personas que sufren la enfermedad de Alzheimer y de sus familiares cuidadores y actuamos como portavoz y defensores de las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias (AFAs) en España.

En ese trabajo, CEAFA asume la misión de conseguir una atención socio-sanitaria adecuada a las necesidades y demandas de los afectados. Por apoyar el trabajo que cuidadores y familias realizan en el curso de la enfermedad, y por fomentar la investigación social y bio-médica. Se trata de garantizar a los afectados unos recursos y servicios ajustados a la dimensión de la situación que viven.

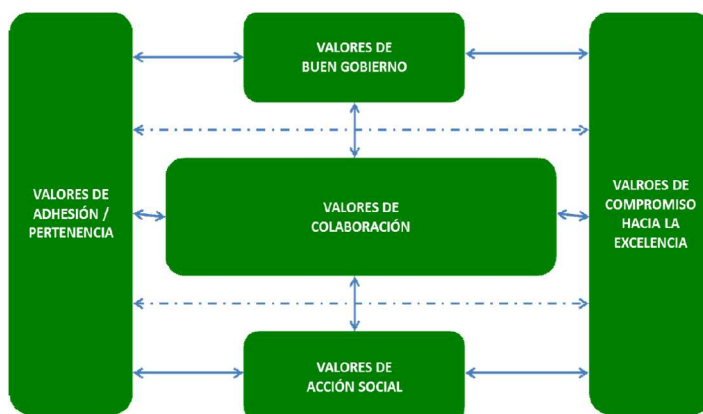
Los valores que guían la acción de CEAFA se desarrollan en tres ámbitos: respecto de las personas afectadas que sufren la EA; respecto de la propia organización; y respecto de la sociedad. Podemos enunciar y resumir esos valores en los siguientes:

- La defensa de los derechos y la dignidad de la persona. CEAFA está comprometida con la defensa de los derechos sociales y la denuncia de su transgresión. Por ello reclama medios ajustados a las necesidades de los afectados y de calidad. Porque

“Ud. es importante porque siempre es Ud., hasta el último momento de su vida, y haremos todo lo posible no solo para que muera en paz, sino para que viva hasta que muera (Cicely Saunders)”

- La igualdad y la justicia social, que no se discrimine a la persona por su economía, lugar geográfico de residencia o vulnerabilidad. Denunciando aquellos casos en los que la EA pueda provocar situaciones de exclusión social ya sea debido a factores económicos, laborales, de alienación o a causa de la edad.
- La solidaridad, la participación, la cohesión y los intereses compartidos de los integrantes de CEAFA para promover una política de Estado de Alzheimer que contemple todos los aspectos relacionados con las consecuencias de la EA en pacientes, familias y sociedad.
- El compromiso de excelencia, buscando la mejora continua en todas sus actuaciones.
- La transparencia, la independencia y el buen gobierno en el curso de la actividad, que garantice un acceso pleno a la información sobre la labor que nuestra estructura desarrolla y permita comprenderla y apoyarla.
- La universalidad y transversalidad de nuestros objetivos sociales, dirigidos a todos los afectados por las consecuencias de la enfermedad. Destinadas ambas a garantizar la representación general.

Los Valores de CEAFA admiten la siguiente representación:



4. Estructura del Código Ético

El Código Ético de CEAFA refiere a dos ámbitos:

- La propia organización, como estructura que interacciona de forma interna entre todos sus miembros, y externa con otras organizaciones, entidades, instituciones o colectivos
- La sociedad, origen y destino de la labor corporativa

4.1. Principios y valores respecto de la entidad

La Estructura Confederal que sustenta y da sentido a la Confederación es, desde un punto de vista interno, la principal preocupación de CEAFA, que buscará en todo momento apoyar procesos que conduzcan a la consolidación de un movimiento asociativo fuerte, cohesionado y capacitado para dar la respuesta más adecuada y eficaz a las necesidades que el colectivo de personas con Alzheimer y otras demencias requieren o demandan.

CEAFA es consciente de que la atención a estas personas es responsabilidad de la Administración; pero también lo es de que ésta no dispone de los recursos suficientes y necesarios para afrontar de manera unívoca el problema socio- sanitario que representa el Alzheimer y que utiliza a las Asociaciones como herramienta para paliar sus deficiencias. En consecuencia, CEAFA, de acuerdo con su aspiración de convertirse en un verdadero agente activo de promoción de cambio, procurará convertir a todas sus entidades miembros en los socios privilegiados de las Administraciones para afrontar, de manera coordinada, el reto del Alzheimer en nuestra sociedad, sin renunciar, en ningún caso, a la reivindicación de la asunción de las plenas responsabilidades por parte de aquéllas.

CEAFA está compuesta por:

Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias que, en la mayoría de los casos, se agrupan territorialmente a través de sus respectivas Federaciones Autonómicas y, en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Confederación Andaluza. De este modo, la estructura confederal de CEAFA queda constituida a tres niveles:

- Confederación Española de Alzheimer, a nivel nacional
- Confederación Andaluza, Federaciones Autonómicas y Asociaciones Uniprovinciales a nivel autonómico
- Asociaciones, a nivel local (aunque dependiendo de la tipología algunas pueden ser de carácter supralocal)

Todas estas organizaciones conforman lo que es la Confederación Española de Alzheimer en la actualidad; por otro lado, la propia Confederación se sustenta o debe sustentar sobre este tejido asociativo para ganar en credibilidad, representatividad y solvencia. En consecuencia, todas ellas deben estar alineadas persiguiendo el mismo fin común, que no es otro que lograr mejores cotas de calidad de vida para las personas que conviven con el Alzheimer y sus consecuencias.

Por lo tanto, y a pesar del carácter autónomo que para cada una contemplan los Estatutos de la entidad, el presente Código Ético les es de aplicación directa a todas las organizaciones que en la actualidad y en el futuro se encuentran integradas en CEAFA.

Esto quiere decir que sus dirigentes y directivos tendrán, en primer lugar, que observar en su totalidad dicho Código Ético y, en segundo, y cuando ello sea posible, tomarlo como referencia para elaborar el propio, más adaptado y acorde a sus especiales características, pero, en todo caso, siempre en plena sintonía con el general de la Confederación. De este modo, se estará en disposición de generar y consolidar un verdadero tejido social cohesionado alrededor del mundo Alzheimer. Los elementos que componen nuestra entidad son los siguientes:

Equipos de representación y gobierno. Vienen representados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno de la entidad. Los Estatutos de la entidad y su Reglamento de Régimen Interno establecen el marco competencial de ambos Órganos en aspectos tales como su constitución, elección, competencias, funciones, régimen de reuniones, interdependencia entre ellos, etc. No obstante, los documentos referenciados no establecen de manera específica condiciones éticas que los miembros de estos órganos deban observar, sino que las dan por supuestas posiblemente en base a la buena voluntad que los redactores presumían podían tener las personas susceptibles de ocupar algún puesto de representación y gobierno de la Confederación.

Sin embargo, tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno de CEAFA deben adaptarse a los tiempos y al entorno en el que desempeñan su labor y observar de manera escrupulosa las estipulaciones establecidas en este Código Ético, en tanto que representantes finales no sólo de la Confederación, sino del conjunto de personas que conviven con el Alzheimer, lo cual exige de sus miembros, además de un compromiso claro, una conducta intachable.

En particular, todas aquellas personas que, de acuerdo a los procedimientos electivos establecidos en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la entidad, sean designados a ocupar alguno de los puestos previstos en la Junta de Gobierno de la Confederación, deberán acreditar el cumplimiento de la Política de Conflicto de Intereses, aprobada por la Junta de Gobierno de CEAFA en reunión de 3 de septiembre de 2016, de acuerdo a los principios de transparencia en la gestión y buen gobierno de la entidad.

Equipos de gestión y dirección. Están compuestos por el personal técnico o profesional que desarrolla su trabajo en la Secretaría Técnica de la entidad (y allí donde sea necesario de acuerdo a los Planes Estratégico y Operativos de CEAFA). Tanto la Secretaría Técnica como la figura de la Dirección Ejecutiva de CEAFA están regulados en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la organización.

Sin embargo, la actividad técnica o profesional realizada por quienes componen estos equipos de gestión y dirección viene regulada también por la Guía de Buenas Prácticas establecida al efecto, además de serles también de aplicación la Política de Conflicto de Intereses antes señalada.

Los valores que observa la Confederación. Se agrupan en torno a dos categorías interrelacionadas:

A) Valores Corporativos. Son los que establecen las bases que garantizan toda la actuación de la Confederación, desde los planos más institucionales o de gobierno hasta la acción de relación con el colectivo objeto de atención. Estos Valores Corporativos pueden, a su vez, agruparse en tres tipologías:

- **Valores de Buen Gobierno.** Son los que rigen la actividad de los Órganos de Gobierno en relación con la estructura confederal y con la labor dirigida a mejorar la calidad de vida de las personas con Alzheimer. Entre estos Valores destacan:
 - *Gestión*
 - *Transparencia*
 - *Buen Gobierno*
 - *Calidad*
 - *Responsabilidad*
 - *Liderazgo*
- **Valores de Colaboración.** La Confederación basa su peso específico como entidad de representación en la participación activa en sus planes, proyectos y políticas de todos los miembros que conforman la estructura confederal. Por ello, los Valores de Colaboración son impulsados por los Órganos de Gobierno, los cuales esperan que los miembros de la Confederación los observen igualmente. Entre estos Valores cabe destacar los siguientes:
 - *Participación*
 - *Consenso*
 - *Cohesión*
 - *Solidaridad*
 - *Interacción*
 - *Apoyo mutuo*
- **Valores de Acción Social.** Son los valores que rigen toda la actividad de la Confederación y sus miembros enfocada a mejorar la calidad de vida de las personas que conviven con el Alzheimer y sus consecuencias. Entre ellos destacan:
 - *Pluralidad*
 - *Independencia*
 - *Equidad*
 - *Dignidad*

B) Valores Transversales. Son los que establecen el marco de condiciones que dotan a la Confederación de la fortaleza social que una entidad como CEAFA necesita para ser el referente del mundo Alzheimer. Son de obligado cumplimiento u observación tanto por parte de CEAFA como organización como por parte de todas las entidades que la

conforman; además, establecen vínculos bidireccionales entre las dos categorías siguientes:

- **Valores de adhesión y pertenencia.** Representan el cimiento de una organización grande y fuerte, compuesta por más de 300 Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer, que comparten la misma visión de la acción social en el mundo del Alzheimer. Entre estos Valores destacan:
 - *Lealtad*
 - *Humildad*
 - *Respeto*
 - *Compromiso*
 - *Motivación*
 - *Implicación*
- **Valores de compromiso hacia la excelencia.** Son los que permiten avanzar a todos los componentes de la Confederación hacia la mejora continua, no sólo de sus procesos internos de gestión y funcionamiento, sino, sobre todo, de su actuación directa y especializada con las personas que conviven con el Alzheimer y sus consecuencias. Entre estos Valores destacan:
 - *Capacitación*
 - *Formación*

En coherencia con estos principios:

Los equipos de representación y gobierno

1. Deben favorecer la integración y participación de las personas afectadas, de las familias y de los voluntarios como fórmula de participación social.
2. Velar por el buen desarrollo de los procesos participativos recogidos en los Estatutos correspondientes e implantar cuantos mecanismos sean necesarios para garantizar su práctica.
3. Garantizar el cumplimiento de los estatutos, así como la observancia de los principios y valores que animan la Misión, la Visión y la actuación de CEAFA.
4. Los órganos de gobierno de la Confederación deberán estar suficientemente formados y preparados, no sólo para hacer frente a los cambios que se están produciendo, sino para liderar adecuadamente los procesos que conducirán a esos cambios.
5. La labor institucional que proporcionará el adecuado desarrollo de la Misión va a reclamar que la gestión del conocimiento se extienda a toda la estructura confederal y permita que sus miembros adquieran las competencias, los conocimientos y las habilidades necesarias.
6. Mantener relaciones fluidas con el equipo de gestión y dirección (Secretaría Técnica), aceptando y favoreciendo su crítica positiva, sus sugerencias,

aportaciones y cualquier otra iniciativa que pueda redundar en la mejor gestión de las entidades, en sus procesos de toma de decisiones y en sus tareas de representación y defensa.

7. Fomentar los principios de ayuda mutua, cohesión, consenso, compromiso y lealtad entre las asociaciones que formamos la estructura de CEAFA.
8. Ejercer el liderazgo de forma responsable, plural, independiente y respetuosa, actuando siempre con la humildad debida.
9. Orientar la actividad de las asociaciones y sus estrategias en función de las necesidades de las personas con EA y sus familias, evitando anteponer los intereses personales a los sociales.
10. Velar por la excelencia en la gestión y el buen uso de los recursos propios, públicos y de terceros, cerciorándose de que las propuestas de sus asociaciones estén contrastadas técnicamente y elaboradas con el mayor rigor.
11. Gestionar sus entidades miembro de acuerdo a los principios de eficiencia, economía y calidad dirigidos a asegurar la satisfacción de las personas beneficiarias.
12. Actuar como agentes de cambio transmitiendo mensajes y modelos de conducta acordes a los valores que defendemos.

El equipo de gestión y de dirección

1. Debe desplegar actitudes y conductas personales democráticas, transparentes y de buen hacer, en coherencia con los valores que defiende nuestra organización, creando las mejores condiciones para la actividad diaria y general de CEAFA.
2. Mantener una actitud abierta, receptiva y observante de las personas que conforman CEAFA, centrada en conocer y entender las necesidades, expectativas y deseos que manifiestan, entendiendo esta actividad como un servicio a la comunidad.
3. Actuar bajo los principios de excelencia en la gestión y el buen uso de los recursos disponibles, sean éstos propios, públicos o de terceros.
4. Aplicar los criterios de calidad, capacitación y formación como un imperativo que conduzca a la satisfacción de las demandas y necesidades de los afectados por la EA.
5. Fomentar la autocrítica positiva y la evaluación de las entidades como condición de crecimiento, mejora y progreso.

Las entidades que componen la Confederación

1. Deberán aceptar que todos trabajamos con una meta común, acatar las reglas del Código Ético y formular un compromiso real de adhesión al proyecto CEAFA.
2. Realizar sus actuaciones de manera profesional, con eficacia y eficiencia, estableciendo mecanismos de mejora continua y adaptación al cambio y a la innovación.
3. Implicándose de forma activa en el cumplimiento de la Misión y asumiendo su responsabilidad en este cumplimiento a fin de conseguir de forma efectiva y práctica la mejora en la calidad de vida de los afectados por la EA y otras demencias que perseguimos.
4. Promoviendo la participación y definiendo su compromiso con la sociedad y con el resto de entidades miembro, diseñando los canales, herramientas y procesos que faciliten la toma de decisiones, la gestión democrática, la transparencia, el buen gobierno y la coherencia, en la observancia de la Misión.
5. Deberán abordar sus acciones desde un enfoque participativo, de igualdad de trato y de no discriminación, fomentando la promoción del voluntariado, el compromiso democrático y el intercambio mutuo.
6. Impulsar el voluntariado como expresión de solidaridad, compromiso democrático y fórmula de participación social.
7. Las entidades miembro deberán adaptar su actividad para apoyar las nuevas metas cualitativas de CEAFA, para ello facilitarán que tanto los órganos de representación y gobierno como los de gestión y dirección adecúen su conocimiento y saber hacer a la Misión de la Confederación.
8. Velando por el respeto a los principios estatuarios y garantizando la práctica de éstos.
9. Operativizando el conocimiento, implicando a todos los estamentos de la entidad miembro en la formación, información y gestión y aportando su experiencia en el desarrollo y avance de la Confederación.
10. Habilitando los medios y canales necesarios para facilitar el acceso de las opiniones, demandas, propuestas o críticas constructivas de asociados, voluntarios y personal técnico y profesional hasta los órganos de gobierno, reconociendo dichos canales en la reglamentación de régimen interno.
11. Las entidades miembro deberán analizar, definir y promover la profesionalidad, mejorando la preparación y desempeño de las competencias técnicas, éticas e individuales de las personas que integran las asociaciones orientándolas al cumplimiento de los objetivos de la Misión.
12. Orientar la gestión según criterios de economía y equilibrio presupuestario, eficiencia y eficacia como exigencia moral y legal, en función de los intereses de sus asociados y nunca en función de sus intereses particulares.
13. Actuar como agentes de cambio social, evitando priorizar posicionamientos institucionales, políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza que no

resulten coherentes con el cumplimiento de la Misión o con los valores manifestados.

14. Las entidades miembro asumirán la práctica del consenso como garantía de respeto y valoración de las diferentes sensibilidades.
15. Trabajarán activamente por convertir a CEAFA en la red asociativa cohesionada, formada, implicada, leal y humilde que garantice el éxito de nuestra misión.

4.2.- Principios y valores respecto de la sociedad

La sociedad es el marco cambiante en el que la persona desarrolla su vida, el entorno con el que comparte sus condiciones específicas y del que espera las respuestas que en cada momento precisa. CEAFA mantendrá en todo momento una actuación proactiva con los distintos estamentos de la sociedad vinculados directa o indirectamente con su objeto o razón de ser, esto es, con las personas que conviven con el Alzheimer u otro tipo de demencias. De manera general y, por lo tanto, no exhaustiva, se identifican tres ámbitos o sectores en los que la sociedad puede ser clasificada:

- **Administraciones.** Son, en sus distintos niveles territoriales o competenciales, quienes tienen la responsabilidad de atender a las personas afectadas por la enfermedad y por las consecuencias que ésta provoca tanto a las personas directamente afectadas como a sus familias y, por extensión, al conjunto de la sociedad. En consecuencia, es prioritario para CEAFA, sin abandonar en ningún caso la reivindicación de que asuman plenamente esta responsabilidad, articular y consolidar las relaciones oportunas que conduzcan, en un primer momento, a la toma de conciencia sobre las dimensiones que el Alzheimer está cobrando y que cobrará en el futuro, y, posteriormente, a la elaboración, aprobación y aplicación de la Política de Estado de Alzheimer en tanto que marco protector integral de las personas que conviven con la enfermedad y sus consecuencias.
- **Entidades Privadas.** Son socios o socios potenciales que pueden apoyar la labor de CEAFA y de sus entidades miembro aportando colaboraciones de diferente naturaleza (económica, en especie, recursos humanos, etc.). En consecuencia, se procurará atraer a aquellas entidades que manifiesten un interés claro y positivo sobre el objeto de CEAFA, estableciendo los marcos de relación que garanticen la máxima transparencia y honestidad de las partes. Por el contrario, se establecerán límites a la colaboración con aquellas otras cuya reputación pueda lesionar los intereses no sólo de CEAFA sino, fundamentalmente, de las personas a las que la Confederación dirige su atención. En cualquier caso, CEAFA observará siempre y en todo momento los Criterios de Exclusión de Empresas y Entidades Colaboradoras aprobados en reunión de Junta de Gobierno de 3 de septiembre de 2016, en aras de garantizar la idoneidad ética de los actuales y futuros colaboradores de la entidad.



- **Sociedad en general.** Formada por grupos heterogéneos, es objeto de atención por parte de la Confederación y de sus entidades miembro, a quien considera desde un doble punto de vista: como aliados en materia de sensibilización y lucha contra la estigmatización, y como potenciales afectados por la enfermedad. CEAFA considera básica y fundamental una sociedad concienciada y prevenida ante el problema socio-sanitario que representa en la actualidad y en el futuro el Alzheimer y otro tipo de demencias.

El tejido social es complejo y rico. Lo componen diferentes formas de sociabilidad en las que concurren familias, las redes inter-familiares que construyen éstas, grupos, comunidades de otro tipo, partidos políticos o asociaciones económicas; y como formas características de este tejido social, las asociaciones de carácter cultural, científico o social del tipo de organizaciones no lucrativas y las asociaciones de voluntarios de carácter no gubernamental. En España, el capital social de familias es importante, mientras que otro tipo de sociabilidad, como la que impulsa el crecimiento de las asociaciones del Tercer Sector, en las que nos encuadramos, no llega a la fortaleza de lazos de las anteriores. La idea básica del concepto de capital social es que los individuos y las comunidades que tienen un entramado rico de relaciones sociales y de asociaciones cívicas, están mejor preparados para afrontar la pobreza y la vulnerabilidad, para solucionar conflictos y aprovechar nuevas oportunidades. Esta idea expresa la importancia del compromiso colectivo para satisfacer las necesidades sociales de los individuos.

En el origen de este compromiso colectivo encontramos los principios de **confianza, reciprocidad y solidaridad**. Son estos los principios en los que CEAFA basa su relación con las Administraciones, las entidades privadas y la sociedad en general, nuestros compañeros de viaje en el abordaje integral de la EA. La sociedad va a aportar el horizonte estratégico; las entidades privadas: empresas, organizaciones del Tercer Sector, organizaciones de pacientes y otras que operan en un entorno similar al de CEAFA van a contribuir a establecer sinergias, colaboraciones o formas de acción innovadoras que enriquecerán la respuesta de CEAFA a los retos que plantea la lucha contra la enfermedad. Estas sinergias se favorecerán en todo momento desde la Confederación como herramienta que nos permite avanzar, pero exigirán en todo momento la aplicación del Código Ético de CEAFA. Las Administraciones públicas son también objetivo de nuestras alianzas. Debemos avanzar en el establecimiento de nuevos marcos normativos y políticas que faculden la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por la EA y otras demencias.

En coherencia con el principio de confianza:

CEAFA y sus entidades miembros

1. Deben poner todos los medios necesarios para garantizar la transparencia en su gestión, la independencia en sus relaciones y el buen gobierno.
2. Garantizar la transparencia en la elección de los órganos de gobierno que representan a la entidad en su acción social.
3. Garantizar la transparencia de la gestión económica y financiera, evitando en todo momento las compensaciones personales en dinero o especie de aliados, proveedores o clientes.
4. Garantizar la transparencia en los procesos de contratación de personas.
5. Dar publicidad a toda información relevante relacionada con la actividad de la entidad y tener informados a sus entidades miembros, y a otros organismos de los acuerdos, trabajos, convenios, alianzas, etc. que se establezcan en el ejercicio de su actividad.
6. Promover el control externo de la gestión económica y financiera a través de auditorías independientes.
7. Ser austeras en la utilización de los medios y recursos de que dispongan, evitando el mal uso de éstos y guiándose por criterios de racionalidad, proporción y economía.
8. Actuar de forma responsable y coherente con los principios establecidos, cumpliendo en todo momento con la legalidad vigente.
9. Evitar las fórmulas especulativas y de riesgo irresponsable en la gestión de su patrimonio.
10. Mantener la independencia de criterio, evitando cualquier sesgo de índole ideológica, partidista, religiosa u otras a fin de garantizar la participación en régimen de igualdad de personas, organizaciones, entidades o instituciones en el cumplimiento de su Misión.
11. Favorecer la participación y la mejora de la presencia en la sociedad.

En coherencia con el principio de solidaridad:

CEAFA y sus entidades miembros

1. Serán solidarias con las demandas provenientes de otros colectivos u organizaciones comprometidas con la defensa de personas en riesgo de exclusión social, desarrollando políticas que fomenten la cooperación, el intercambio y el apoyo en sus necesidades.
2. La Confederación será especialmente sensible hacia las personas con EA y sus familias que se encuentran en situaciones más graves de desventaja social,

desarrollando normas y protocolos especiales para la adecuada defensa de sus intereses.

3. Priorizarán la lucha contra los desequilibrios y las inequidades territoriales, combatiendo desde sus posicionamientos sociales y democráticos, y de acuerdo a los valores de CEAFA, la desigualdad de oportunidades de acceso a servicios y prestaciones según el lugar de residencia.
4. Reivindicarán la adecuada dotación de recursos específicos en calidad y cantidad, que den respuesta a las necesidades globales generadas por la EA y otras demencias, garantizando la asistencia pública de calidad a todas las personas afectadas.
5. Las entidades, plataformas, empresas, organismos y todos aquellos estamentos sociales con los que se establezcan lazos de colaboración y cooperación deberán asumir los valores, los principios éticos y las normas de funcionamiento del Código Ético de CEAFA.

En coherencia con el principio de reciprocidad:

CEAFA y sus entidades miembro

1. Desarrollarán una actitud de lealtad recíproca, poniendo un especial cuidado en crear las mejores condiciones para la práctica real y efectiva de ésta.
2. Se sentirán obligadas a participar de forma activa en las iniciativas comunes, colaborando eficazmente en su ejercicio siempre que sean requeridas para ello.
3. Por lealtad a la Confederación, las entidades miembro acudirán siempre en primera instancia a ésta en la resolución de cualquier conflicto que hubiera surgido en el curso de la acción social.
4. CEAFA y sus entidades miembro se esforzarán por mantener con todos los estamentos sociales relaciones de calidad, en las que la reciprocidad y claridad en la información, en la comunicación y en los servicios y prestaciones que se proveen redunden en una imagen social que refleje la responsabilidad, honestidad, dignidad y espíritu de servicio que nuestra organización mantiene.

COMPROMISO DE VOLUNTARIADO

En Pamplona a _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, D^a/D _____, mayor de edad, con DNI _____, en calidad de Presidenta de la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de personas con Alzheimer y otras demencias (CEAFA) con sede social en C/ Pedro Alcatarena nº 3 Bajo - 31014 Pamplona (Navarra)

De otra parte, D^a/D _____, mayor de edad, con DNI _____, en calidad de _____ de la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de personas con Alzheimer y otras demencias (CEAFA), con domicilio en C/ Pedro Alcatarena nº 3 Bajo - 31014 Pamplona (Navarra)

Ambas partes se reconocen capacidad para suscribir el presente acuerdo o compromiso de colaboración en régimen de Voluntario Social sometido al régimen previsto en la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: D^a/D _____, se compromete a prestar sus servicios de voluntariado, previa convocatoria de la entidad, en el día y fecha que se requiera y en la población que se convocara, de forma altruista y solidaria y sin percibir contraprestación económica alguna y sin que de esta relación se derive compromiso alguno de contratación laboral.

SEGUNDA: Ambas partes manifiestan que la relación surgida del presente acuerdo no tiene naturaleza laboral ni de prestación de servicios civiles ni mercantiles, quedando sometida exclusivamente al régimen prevenido en la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado

TERCERA: Serán causas de resolución o de desvinculación de la relación de voluntariado las siguientes:

1. El mutuo acuerdo
2. El cese por decisión personal de la persona voluntaria que deberá notificarse con una antelación de X días.
3. Por decisión de la Junta de Gobierno de la Confederación.
4. Por incumplimiento por parte de la persona voluntaria de los compromisos adquiridos

conforme al presente acuerdo.

5. Pérdida por parte de la persona voluntaria de las aptitudes y actitudes necesarias para el desempeño de la actividad que realice.

CUARTA: La persona voluntaria tendrá los siguientes derechos y deberes:

Derechos de la persona voluntaria.

1. La persona voluntaria tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- b) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
- d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.
- e) Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.
- f) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.
- g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.
- i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

2. El ejercicio de la acción voluntaria no podrá suponer menoscabo o restricción alguna en los derechos reconocidos por ley a la persona voluntaria.

Deberes de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos previstos en el artículo 16.
- e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.
- j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.
- k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

QUINTA: La Confederación tiene los siguientes deberes para con las personas voluntarias:

1. Cumplir los acuerdos establecidos con las personas voluntarias.
2. Asegurar a las personas voluntarias contra los riesgos de accidentes y enfermedad, así como a los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la Confederación.
3. Cubrir los gastos que se deriven de la acción voluntaria dotándole de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos y reembolsando a las personas voluntarias los gastos que les ocasione en desarrollo de su actividad, siempre que hayan sido autorizados previamente por la Confederación.
4. Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y

evaluación de los programas y actividades en que intervengan.

5. Proporcionar a las personas voluntarias la formación y orientación necesaria para el desarrollo de sus actividades, dotándoles de los conocimientos teóricos y prácticos precisos y garantizando el oportuno reciclaje a lo largo de su etapa como persona voluntaria.
6. Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su acción.
7. Expedir a las personas voluntarias un certificado que acredite su participación en los programas de acción voluntaria en que hayan colaborado.
8. Garantizar a las personas voluntarias la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

SEXTA: Manifiesto mi renuncia a cualesquiera derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran corresponderme en relación con la labor desempeñada en CEAFA, cediéndolos gratuitamente y en exclusiva a CEAFA por tiempo indefinido y ámbito universal.

SÉPTIMA: Mediante la firma de este documento acepto las normas de funcionamiento establecida por esta Confederación en sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, y a las cuales se le da lectura a la firma del presente acuerdo.

Por parte de CEAFA

D^a/D. _____

Presidenta/e

La PERSONA VOLUNTARIA

D^a/D. _____

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D^a/D. _____ con D.N.I.: _____ (en adelante LA PERSONA VOLUNTARIA), en el marco de la relación de voluntariado que le une con la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (CEAFA) cuya representante legal es, D^a/D. _____, con D.N.I. _____, acuerdan lo siguiente:

1. Protección de datos.

Que CEAFA cumple con todas las exigencias de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La PERSONA VOLUNTARIA ha sido informado de sus obligaciones y derechos en relación con las leyes anteriormente citadas y se compromete a cumplir, en el desarrollo de sus funciones en CEAFA, con la normativa vigente, tanto la de la Unión Europea como la nacional, relativa a la protección de datos de carácter personal y, en particular, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o cualquier otra norma que las sustituya en el futuro.

2. Confidencialidad.

La PERSONA VOLUNTARIA se obliga de forma irrevocable ante CEAFA a no revelar, divulgar o facilitar a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, ajena a CEAFA cualquier información confidencial, y a no utilizarla para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona.

La PERSONA VOLUNTARIA se compromete a utilizar la información confidencial únicamente en la forma que exija el desempeño de sus funciones en CEAFA, y no disponer de ella de ninguna otra forma o con otra finalidad.

3. Límite de la obligación de confidencialidad.

La PERSONA VOLUNTARIA se compromete a cumplir los compromisos anteriores incluso después de extinguida, por cualquier causa, la relación que le une con CEAFA.

La PERSONA VOLUNTARIA tiene la obligación de devolver la información confidencial a la que haya tenido acceso en el momento en que termine la relación, si así se le requiriera.



CEAFA

ALZHEIMER

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON **ALZHEIMER** Y OTRAS DEMENCIAS

4. Consecuencia derivadas del incumplimiento.

La PERSONA VOLUNTARIA se hace responsable frente a CEAFA y frente a terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos u otros del incumplimiento de los compromisos anteriores y resarcirá a CEAFA de las indemnizaciones, sanciones o reclamaciones que ésta se vea obligada a satisfacer como consecuencia de dicho incumplimiento.

En Pamplona a _____ de 20__

Por parte de CEAFA

D^a/D. _____

Presidenta/e

La PERSONA VOLUNTARIA

D/D^a _____

PROTOCOLO DE SUBVENCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

En relación con las subvenciones públicas, CEAFA se ajustará al procedimiento de solicitud y justificación que se establezca en la correspondiente convocatoria. Los principios que guiarán la gestión de las subvenciones son los de racionalización, eficacia, eficiencia, economía y transparencia.

Además, las cuentas anuales de CEAFA, incluidas las subvenciones, serán auditadas todos los años, pese a no ser entidad obligada.

Respecto a las subvenciones privadas, se atenderá a los requisitos y normas establecidos por la entidad subvencionante.

CEAFA continuará siendo proactiva en la búsqueda de colaboraciones con organizaciones que resulten fructíferas para ambas partes. La entidad articulará este tipo de colaboraciones mediante convenios de colaboración que establezcan los derechos y obligaciones de cada una de las partes, e intentará vincular a las empresas en la ejecución de los proyectos financiados.

PROTOCOLO DE DONACIONES, LEGADOS Y HERENCIAS

FUNDAMENTO

Se seguirá una política tendente a la aceptación de donaciones, legados o herencias con todas las garantías legales que refrenden estas actuaciones.

PROCEDIMIENTO DONACIONES

El Área de Gestión y Control Presupuestario de CEAFA tiene establecido las siguientes pautas para el control de donaciones en efectivo y donaciones anónimas.

Con respecto a donaciones en efectivo - CEAFA no suele recibir donaciones dinerarias en mano, ya que no realizamos campañas de recaudación de fondos “face to face”, o a través de huchas, rastrillos u otras actividades; no obstante si se diera el caso, existe un procedimiento de gestión/control de donaciones dinerarias en efectivo “en mano”:

- Se solicitan los datos fiscales del donante (nombre+apellidos+NIF+dirección postal completa).
- Se emite y entrega el certificado de donación correspondiente.
- Se declara el donativo dentro del modelo anual 182 ante la agencia tributaria correspondiente.
- El responsable del Área de Gestión y Control Presupuestario de CEAFA ingresa el donativo en Caja registrándose la fecha, importe y descripción de la entrada en el libro de caja, y el asiento contable correspondiente.
- El responsable del Área de Gestión y Control Presupuestario de CEAFA ingresa el donativo en la cuenta bancaria de CEAFA de forma “casi inmediata”, registrándose la fecha, importe y descripción de la salida en el libro de caja, y el asiento contable correspondiente.

Con respecto a la identificación de donantes anónimos - Informamos que los canales a través de los que podemos recibir donaciones (pasarela de donación on-line de la página Web y número de cuenta facilitado) se solicitan siempre datos personales y DNI para poder identificarles. Además:

- Todos los donantes que solicitan certificado de donación, nos dan sus datos, por lo que están identificados.
- Todas las donaciones que llegan a través de TPV virtual de La Caixa, también están identificados, porque deben rellenar unos campos de identificación obligatorios, y luego elegir sí/no recibir certificado.

- Las donaciones recibidas por transferencias y/o en ventanilla de los bancos, habitualmente ya vienen identificadas con nombre y apellidos.
- Desde CEAFA presentamos y declaramos todos los certificados de donación (modelo anual 182); y además, en auditoría, también declaramos todas las donaciones recibidas (independientemente de que hayan pedido certificado o no).
- No obstante, en el caso de que se reciban ingresos por cuenta bancaria superiores a 100,00 € sin que se pueda identificar al donante, CEAFA lo pondrá en conocimiento del SEBPLAC (Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias)

CÓDIGO DE CONDUCTA DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

FUNDAMENTO

En cumplimiento del Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la CNMV, por el que se aprueba el Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales, CEAFA ha aprobado un Código de Conducta de las inversiones financieras temporales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de modo especial, acciones, valores de renta fija, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución (imposiciones a plazo).

SELECCIÓN DE INVERSIONES

Las posibles inversiones que pueda realizar CEAFA solo podrán ser con capital garantizado.

No obstante, para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos los siguientes criterios:

1. **Seguridad:** implica valorar la recuperación de la inversión a su vencimiento, o en el caso de que lo tenga, cuando se decida venderla en el horizonte de tiempo previsto.
2. **Liquidez:** supone valorar la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste significativo o experimentar una pérdida de capital.
3. Con el objeto de preservar la liquidez de efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales
4. **Rentabilidad:** implica valorar la capacidad de generar un excedente por el riesgo asumido por la inversión.
5. **Diversificación:** Se distribuirán las inversiones entre varios emisores y entre activos de distinta naturaleza.

6. **No especulación:** Se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación la realización de las siguientes operaciones:
 - a. Ventas de valores tomados en préstamo al efecto.
 - b. Operaciones intradía.
 - c. Operaciones en mercados de futuros y opciones.
 - d. Cualesquiera otras de naturaleza análoga.
6. **Valores éticos y morales:** se valorará que los emisores de las inversiones tengan como principios de actuación la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

GESTIÓN DE INVERSIONES

La gestión y administración de las inversiones financieras que son objeto del presente Código, han de llevarse a cabo con responsabilidad y eficacia y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. **Decisiones de inversión:** de acuerdo con los estatutos de CEAFA, corresponde a la Junta de Gobierno la adopción de las decisiones de inversión previstas en este Código. Para lo cual tendrán suficientes conocimientos técnicos o, en su defecto, podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de terceros, que a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.
2. **Ejecución de las órdenes de inversión:** Corresponde al Tesorero de CEAFA la ejecución de las órdenes de inversión, sean compras, suscripciones, ventas o reembolsos, previamente acordadas por el órgano de gobierno.
3. **Gestión:** La gestión de las inversiones financieras se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.
4. **Documentación de las operaciones:** Todas las operaciones sometidas al presente Código, serán documentadas por la Junta de Gobierno, y deberán incluir una ficha por operación o grupo homogéneo de operaciones, en la que se incluirá una valoración global de la operación, una referencia a las condiciones del mercado y de los tipos de interés.
5. **Informe anual:** Con la rendición de cuentas anuales se incluirá un Informe anual del grado de cumplimiento del Código de Conducta de las Inversiones Financieras en el ejercicio, que será aprobado por la Junta de Gobierno, y en el que se informará con transparencia y claridad de las operaciones realizadas en el ejercicio y, en particular, de las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este Código, explicando las razones que las sirvan de fundamento.

POLÍTICA DE APROBACIÓN DE GASTOS

La Confederación Española de Alzheimer elabora cada año un presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad, que propuesto por la Junta de Gobierno de CEAFA, será aprobado por la Asamblea General de socios, en reunión ordinaria antes del primer semestre del año. Este presupuesto estará incluido en las Cuentas Anuales de la entidad, y siempre vinculado al plan operativo anual.

Atendiendo al Código Ético de CEAFA, la entidad orientará siempre la gestión según criterios de economía y equilibrio presupuestario, con una racionalización de los gastos y teniendo en cuenta los siguientes límites de autorización de gastos ordinarios/presupuestados:

- Hasta 18.000,00 €: se pedirá un presupuesto a proveedores potenciales, y será aprobado por el responsable del Área de Gestión y Control Presupuestario de CEAFA.
- Entre 18.000,00 y 30.000,00 €: se pedirán tres presupuestos a proveedores potenciales, y será aprobado por el responsable del Área de Gestión y Control Presupuestario de CEAFA, con el visto bueno del CEO/Director Ejecutivo de CEAFA. En el caso de no elegir el presupuesto más barato, se deberá justificar el motivo de elección.
- A partir de 30.000,00 €: se pedirán tres presupuestos a proveedores potenciales, y será aprobado por el Comité de Gestión y Control Presupuestario de CEAFA. En el caso de no elegir el presupuesto más barato, se deberá justificar el motivo de elección.

En el caso de compras o contrataciones de servicios extraordinarios, es decir, no presupuestadas, independientemente del importe, es necesario el visto bueno del Comité de Gestión y Control Presupuestario de CEAFA y la autorización de la Junta de Gobierno de CEAFA.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES

Para la compra de productos y/o la contratación de servicios, CEAFA tiene identificado un listado de proveedores potenciales, a los que ha realizado una valoración previa, atendiendo a varios criterios:

- Criterios técnicos: por la calidad del servicio y la atención post-venta.
- Criterios económicos: se valorará, principalmente, el precio o tipo de descuentos que el proveedor pueda aplicar.

En caso de no disponer de ningún proveedor de referencia, se solicitarán contactos y/o referencia a otras organizaciones del sector, o a otras entidades y empresas colaboradoras.

Para incluir un posible nuevo proveedor, se recopilará información y datos sobre la empresa, ésta será valorada por el Departamento correspondiente, y la decisión final sobre el proveedor con el que trabajará la entidad, será responsabilidad del equipo directivo de la entidad.

PROTOCOLO DE POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo a los principios de transparencia en la gestión y buen gobierno que la Confederación Española de Alzheimer CEAFA se autoimpone, se establece la siguiente Política de Conflicto de Intereses que tanto los miembros de la Junta de Gobierno como el personal técnico vienen obligados a cumplir. De manera general, la presente Política de Conflicto de Intereses establece la transparencia en relación con los siguientes aspectos:

- La pertenencia a otras organizaciones que pudieran entrar en conflicto con CEAFA
- La implicación en proyectos o actividades que pudieran generar conflictos de interés con los propios de CEAFA
- Cualquier circunstancia personal que pudiera desembocar en un conflicto de interés con CEAFA
- Cualquier interés financiero, comercial o empresarial de estas personas o de familiares cercanos (cónyuge, hijos, padres) que pudiera entrar en conflicto de interés con CEAFA
- Los contactos o relaciones con compañías farmacéuticas en particular y con otro tipo de empresas en general que pudieran representar algún conflicto de interés con CEAFA
- Los puestos gubernamentales (retribuidos o no) que pudieran representar algún conflicto de interés con CEAFA

Esta Política de Conflicto de Intereses se establece no tanto para impedir el acceso a un puesto o cargo en la Confederación, como para regular la actuación en el caso de que se identifique alguna situación que pudiera desembocar en un conflicto de interés con los intereses propios de CEAFA.

Por otro lado, la Política permitirá a los miembros que acrediten no encontrarse inmersos en ninguna de las situaciones antes señaladas, analizar, valorar y tomar decisión sobre la pertinencia o no de incorporación, bien a la Junta de Gobierno, bien a los cargos de Dirección de la Confederación de aquellas personas que efectivamente puedan encontrarse en una situación con capacidad potencial de generar dichos conflictos de interés.

En consecuencia, la Política de Conflicto de Intereses articula un doble procedimiento, de cumplimiento inexcusable:

- Declaración por escrito y firmada por el interesado, de acuerdo a la plantilla que se presenta a continuación:
 - Nombre
 - Puesto/cargo en otras organizaciones

- Proyectos y actividades
- Circunstancias personales
- Intereses económicos
- Contactos farmacéuticos
- Puesto/cargo gubernamental (político, Administraciones...)
- Firma
- Intervención del interesado en caso de un potencial conflicto de interés:
 - El interesado podrá exponer los argumentos que considere pertinentes, siempre contando con el visto bueno o autorización del resto de miembros de la Junta de Gobierno, pero, en ningún caso, podrá estar presente durante las deliberaciones o debates (en caso de que éstos se produzcan) y, mucho menos, en las votaciones que pudieran suscitar las tomas de decisiones.
 - En el caso de adopción de decisión por parte del resto de miembros de la Junta de Gobierno, el interesado se verá obligado (de acuerdo al régimen colegiado del órgano de gobierno) a acatar dicha decisión, con independencia de su orientación.

A fin de mantener y garantizar la independencia y transparencia de los procesos de toma de decisiones por parte de la Junta de Gobierno, se establecen las siguientes condiciones:

- No más del 25% de sus miembros podrán estar inmersos en alguna de las situaciones descritas más arriba que tienen capacidad potencial de generar conflictos de interés.
- En ningún caso ningún miembro de la Junta de Gobierno, incluido el Presidente podrá desempeñar cargo alguno de Dirección, tal como se estipula en los Estatutos de la Entidad.
- En ningún caso, el Director Ejecutivo de la entidad, ni ningún otro miembro de la Secretaría Técnica de CEAFA podrán formar parte de la Junta de Gobierno.

Política de Conflicto de Intereses aprobada por la Junta de Gobierno de CEAFA en reunión celebrada en Pamplona el 3 de septiembre de 2016

PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN A FINANCIADORES

La Confederación Española de Alzheimer, para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos y para asegurar la sostenibilidad de la entidad, comprende, dentro de sus líneas operativas el establecimiento de sinergias con terceras partes para la concepción y desarrollo de programas y proyectos que considera de interés general.

En este sentido, la tipología de proyectos, y de financiadores, en los que participa CEAFA se agrupan en torno a dos bloques o categorías:

- Convocatorias públicas y privadas
- Acuerdos o convenios de colaboración

Convocatorias públicas y privadas

Dentro de esta categoría se encuentran los proyectos sujetos a convocatorias, tanto del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad como del IMSERSO, así como de otras entidades privadas.

Para optar a estas convocatorias, se siguen las instrucciones comprendidas en las mismas. A efectos justificativos, bien sea en la convocatoria, bien sea en manuales específicos asociados a aquella, CEAFA cumple con las obligaciones y requerimientos establecidos en ellos, por lo que se compromete a observar todos los procedimientos particulares estipulados por la entidad financiadora.

Acuerdos o convenios de colaboración

Bajo esta categoría pueden darse dos opciones:

- Que el proyecto sea propuesto por la entidad financiadora
- Que el proyecto sea propuesto por CEAFA

Normalmente, en el primer caso, se formaliza un convenio de colaboración en el que el financiador define (de acuerdo con CEAFA) el marco de actuación del proyecto en todas sus fases o etapas. Con la firma del convenio por parte del representante legal de la Confederación, ésta se compromete a observar, asumir y cumplir con todas y cada de las cláusulas articuladas.

En el caso de que sea CEAFA quien propone el proyecto a una entidad financiadora, el procedimiento es el mismo que en el caso anterior.

Siempre, a la hora de establecer el marco de relaciones con terceras partes para la puesta en marcha y ejecución de un proyecto, se formaliza el correspondiente acuerdo o convenio de colaboración.

A efectos justificativos dentro de este bloque o categoría de proyectos, se procura que algún representante de la entidad financiadora se implique directamente en lo que puede denominarse “equipo gestor o responsable” del proyecto, con lo que existe una transparencia permanente de todas las fases de su ejecución.

En todos los casos, el cierre del proyecto vendrá establecido, bien por la presentación de un informe final (o algún informe intermedio, cuando el financiador no se implique en la gestión), o con la presentación del producto final perseguido por el proyecto (estudio, informe, etc.).

Procedimiento de seguimiento y justificación a financiadores aprobado por la Junta de Gobierno de CEAFA en reunión celebrada en Pamplona el 3 de septiembre de 2016

PROTOCOLO DE CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE EMPRESAS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Uno de los planteamientos estratégicos de CEAFA es buscar la generación de sinergias positivas que contribuyan a lograr los fines que la Confederación se propone estatutariamente y en sus sucesivos Planes Operativos. En consecuencia, apuesta por crear y mantener relaciones de colaboración con todas aquéllas entidades públicas y privadas (relacionadas o no directa o indirectamente con el Alzheimer) interesadas en apoyar a CEAFA en sus procesos operativos.

En este sentido, CEAFA no plantea criterios de inclusión o de selección que esas entidades deban cumplir; al contrario, establece criterios de exclusión que representan la barrera que no se está dispuesto a traspasar para la formalización de acuerdos con terceras partes.

En consecuencia, CEAFA no mantendrá relaciones de colaboraciones con entidades o empresas que:

- No cumplan con los requerimientos exigidos por las entidades públicas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, legales, fiscales o de otra naturaleza
- Estén incurso en procedimientos legales
- No cumplan o respeten el articulado de la Ley de Transparencia
- Se dediquen a actividades poco éticas o que sean susceptibles de algún tipo de sospecha
- Presenten una fórmula jurídica de constitución poco adecuada, o la entidad no sea capaz de acreditar dicha fórmula jurídica
- Etc.

Dada la complejidad de los citados criterios de exclusión, la Junta de Gobierno en general y el Comité de Dirección en particular contarán, para favorecer su toma de decisiones, con el concurso y apoyo del cuerpo de asesores externos (jurídico y económico) de CEAFA, quienes emitirán el correspondiente informe al respecto.

Criterios de exclusión de empresas y entidades colaboradoras aprobados por la Junta de Gobierno de CEAFA en reunión celebrada en Pamplona el 3 de septiembre de 2016.

PROTOCOLO DE NORMAS DE INVERSIÓN

En cumplimiento del Acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la CNMV, por el que se aprueba un nuevo Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales, y que sustituye el anterior Código del Consejo de la CNMV de 20 de noviembre de 2003, la Confederación Española de Alzheimer ha aprobado el siguiente Código de Conducta de las Inversiones Financieras Temporales y que sustituye al anterior Código de Conducta aprobado por la Junta de Gobierno de CEAFA el 20 de enero de 2018.

Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), como en productos financieros bajo el ámbito de supervisión del Banco de España, de modo especial, acciones, valores de renta fija, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución (imposiciones a plazo).

El cumplimiento de las disposiciones de este Código de Conducta se entiende, sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda a la Junta de Gobierno de CEAFA en virtud de lo dispuesto en la legislación de Entidades Sin Fines Lucrativos de aplicación.

Selección de inversiones

Las posibles inversiones que pueda realizar CEAFA solo podrán ser con capital garantizado.

No obstante, para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos los siguientes criterios:

1. Seguridad: implica valorar la recuperación de la inversión a su vencimiento, o en el caso de que lo tenga, cuando se decida venderla en el horizonte de tiempo previsto.
2. Liquidez: supone valorar la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste significativo o experimentar una pérdida de capital.

Con el objeto de preservar la liquidez de efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales

3. Rentabilidad: implica valorar la capacidad de generar un excedente por el riesgo asumido por la inversión.
4. Diversificación: Se distribuirán las inversiones entre varios emisores y entre activos de distinta naturaleza.
5. No especulación: Se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación la realización de las siguientes operaciones:
 - a. Ventas de valores tomados en préstamo al efecto.
 - b. Operaciones intradía.
 - c. Operaciones en mercados de futuros y opciones.
 - d. Cualesquiera otras de naturaleza análoga.
6. Valores éticos y morales: se valorará que los emisores de las inversiones tengan como principios de actuación la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

Gestión de inversiones

La gestión y administración de las inversiones financieras que son objeto del presente Código, han de llevarse a cabo con responsabilidad y eficacia y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Decisiones de inversión: de acuerdo con los estatutos de CEAFA, corresponde a la Junta de Gobierno la adopción de las decisiones de inversión previstas en este Código. Para lo cual tendrán suficientes conocimientos técnicos o, en su defecto, podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de terceros, que a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.
2. Ejecución de las órdenes de inversión: Corresponde al cargo de Tesorería de CEAFA la ejecución de las órdenes de inversión, sean compras, suscripciones, ventas o reembolsos, previamente acordadas por el órgano de gobierno.
3. Gestión: La gestión de las inversiones financieras se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.
4. Documentación de las operaciones: Todas las operaciones sometidas al presente Código, serán documentadas por la Junta de Gobierno, y deberán incluir una ficha por operación o grupo homogéneo de operaciones, en la que se incluirá una valoración global de la operación, una referencia a las condiciones del mercado y de los tipos de interés.
5. Informe anual: Con la rendición de cuentas anuales se incluirá un Informe anual del grado de cumplimiento del Código de Conducta de las Inversiones Financieras en el ejercicio, que será aprobado por la Junta de Gobierno, y en el que se informará con transparencia y claridad de las operaciones realizadas en el ejercicio y, en particular, de las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este Código, explicando las razones que las sirvan de fundamento.

Entrada en vigor

Los principios y directrices contenidas en este Código de Conducta comenzarán a aplicarse en el ejercicio 2021.

Normas de inversión aprobadas por la Junta de Gobierno de CEAFA en reunión celebrada en Pamplona a 4 de septiembre de 2021.

Vº Bº de la Presidenta

La Secretaria

PROTOCOLO DE ACOSO

1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo, como expresiones de violencia que se pueden manifestar en el ámbito laboral, constituyen dos situaciones de discriminación por razón de género a la vez que una violación de otros derechos fundamentales como la dignidad, la igualdad, la integridad física y moral, la libertad sexual y al derecho al trabajo y a la seguridad y salud en el trabajo. Por ello, son conductas que hay que prevenir, evitar y que, cuando se producen, hay que detener para que no se produzcan consecuencias indeseadas para las víctimas.

Teniendo en consideración, por un lado, que el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad sexual y al trabajo, y que la salvaguarda de la dignidad, aparecen garantizados en la Constitución Española, en la normativa de la Unión Europea, en el Estatuto de los Trabajadores y en la normativa autonómica; y por otro lado, las consecuencias que para la salud se pueden derivar; afirmamos que las personas firmantes en representación de la entidad (Junta de Gobierno) y las personas trabajadoras no toleraremos esta tipología de violencias en la entidad **Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y Otras Demencias** (en adelante, CEAFA) y que, por tanto, las conductas que constituyen el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, serán sancionadas de manera acorde a la gravedad de las mismas y a la ley.

Igualmente, nos comprometemos a regular, por medio del presente Protocolo, un procedimiento de actuación para resolver las reclamaciones y denuncias presentadas sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo, que se aplique con las debidas garantías; así como la formación e información necesarias para que todo/a integrante de la entidad sea consciente de la necesidad de actuar en el más absoluto respeto de los derechos mencionados.

Para ello se tendrán en consideración las normas de la Unión Europea, constitucionales, autonómicas, laborales y las declaraciones relativas al derecho de las personas trabajadoras a disfrutar de un ambiente de trabajo exento de violencia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

CEAFA debe asegurar, por todos los medios a su alcance, la existencia de un ambiente de trabajo exento de riesgos para la salud. El Protocolo se aplicará al personal en plantilla, incluido el personal directivo, personas trabajadoras autónomas relacionadas con la entidad, personal afecto a contrata o subcontratas, así como, a personal voluntario. CEAFA informará sobre la existencia del protocolo de actuación ante este tipo de actuaciones.

3. NORMATIVA APLICABLE Y DEFINICIONES

3.1. Normativa aplicable

- Arts. 7, 8, 48 y 62 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Arts. 17.1 y 54.2 g) Estatuto de los Trabajadores.
- Art. 14-15 Ley 31/2005, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Convenio colectivo de Oficinas y Despachos de Navarra, publicado en Boletín Oficial de Navarra nº 51 de 14/03/2017

3.2. Definiciones

ACOSO SEXUAL

Es acoso sexual *“cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”* (art. 7.1 LOI).

Las conductas constitutivas de acoso sexual pueden ser calificadas como GRAVES o MUY GRAVES. A continuación, se exponen algunos **EJEMPLOS** de acoso sexual:

- El condicionamiento del acceso al empleo, de una condición de empleo o del mantenimiento del empleo, a la aceptación, por la víctima de un favor de contenido sexual, aunque la amenaza explícita o implícita en ese condicionamiento no se llegue a cumplir de forma efectiva (chantaje sexual).
- Contacto físico indeseado (tocamientos, roces, abrazos, palmaditas, pellizcos...).
- Llamadas telefónicas, enviar cartas, mensajes o fotografías u otros materiales de carácter sexual ofensivo sobre cuestiones de índole sexual.
- Presionar o coaccionar para mantener relaciones sexuales.
- Amenazas de represalias tras negarse a acceder a alguna de las insinuaciones o peticiones sexuales.
- La adopción de represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso, al igual que sobre las personas que se opongan a cualquier conducta de este tipo, ya sea sobre sí mismas o frente a terceras personas.
- Realizar gestos, sonidos o movimientos obscenos reiteradamente.
- Hacer preguntas sobre la vida sexual.
- Invitar o pedir reiteradamente citas cuando se ha expresado una negativa.
- Acercamientos excesivos reiterados.

- Dificultar el movimiento de una persona buscando contacto físico.
- Arrinconar, buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria.
- Hacer insinuaciones sexuales.
- Hacer comentarios o valoraciones continuos sobre el aspecto físico o la apariencia de la persona, su condición u orientación sexual.
- Pedir abiertamente relaciones sexuales sin presión.
- Difundir rumores con connotación sexual o sobre la vida sexual de una persona.
- Observación clandestina o encubierta de personas en lugares reservados, tales como baños o vestuarios.
- Uso de imágenes en el lugar de trabajo y/o en los equipos de trabajo (exponer contenidos degradantes desde el punto de vista sexual, sugestivos o pornográficos).
- Contar chistes o decir piropos de contenido sexual de forma reiterada.
- Hablar reiteradamente sobre las propias habilidades o capacidades sexuales.
- Mirar con fijación o lascivamente el cuerpo de alguna persona de forma reiterada.
- Cualquier tipo de agresión sexual de las tipificadas en el Código Penal.

ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

El acoso por razón de sexo “*constituye cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo*” (art. 7.2 LOI). Se trata de comportamientos de carácter sexista y no sexual, asociado al género de las personas.

Tiene como causa los estereotipos de género y, habitualmente, tienen por objeto despreciar a las personas de un sexo por la mera pertenencia al mismo. El acoso por razón de sexo puede llevarlo a cabo por cualquier persona dentro del organigrama de una entidad y en todas las direcciones (de arriba a abajo, de abajo a arriba y al mismo nivel).

Estas conductas son rechazables en todo caso y son, en su inmensa mayoría, **MUY GRAVES**.

4. PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA.

El personal en plantilla de CEAFA, o cualquier otra persona que tenga conocimiento de situaciones de acoso (incluida la Junta de Gobierno), pueden plantear una queja o denuncia relativa a acoso sexual o acoso por razón de sexo con arreglo al procedimiento que a continuación se regula.

4.1. Órgano responsable

El órgano responsable de llevar el control de las denuncias y de la resolución de los expedientes estará compuesto por:

- La Dirección Ejecutiva de CEAFA
- La persona que ostente el cargo de Secretaría en la Junta de Gobierno de CEAFA

4.2. Procedimiento informal

En los supuestos en que las actuaciones o conductas tengan **carácter sexista, pero no sean constitutivas de acoso sexual o de acoso por razón de sexo**, la queja podrá presentarse (verbal o escrita) ante la Dirección Ejecutiva de CEAFA.

Si el órgano responsable se estimase que la conducta sobre la que se plantea la queja puede ser calificada como acoso sexual o acoso por razón de sexo, informará a la presunta víctima sobre la necesidad de presentar una denuncia por escrito para dar comienzo al procedimiento formal.

En el supuesto de que **se estime que la conducta no es constitutiva de acoso**, pero que se trata de una conducta sexista que, de seguir produciéndose, puede dar lugar a situaciones de acoso sexual o acoso por razón de sexo, se procederá a:

1. Se pondrá en contacto de forma confidencial con la persona contra la que se ha presentado la queja sobre su conducta, para que la persona acusada de haber llevado a cabo esa conducta sexista pueda ofrecer las explicaciones que considere convenientes.
2. El objetivo de este procedimiento informativo es resolver de forma extraoficial la queja, de forma que se limite a transmitir la queja y a informar sobre las eventuales responsabilidades disciplinarias en las que puede incurrir de persistir en su conducta.

El procedimiento se desarrollará en un plazo lo más reducido posible, no superando los siete días laborables.

4.3. Procedimiento formal

Cuando las **actuaciones denunciadas sean constitutivas de acoso**, así como en el supuesto de que la persona denunciante no quede satisfecha con la solución alcanzada en el procedimiento informal de solución, podrá plantear una denuncia formal con la finalidad de dilucidar las eventuales responsabilidades disciplinarias de la persona denunciada.

El Órgano responsable deberá garantizar la máxima seriedad protegiendo la confidencialidad del procedimiento y la dignidad de las personas afectadas.

El procedimiento a seguir será:

1. La denuncia se realizará por escrito a través del canal de denuncias establecido en la página web de CEAFA (<https://www.ceafa.es/es/quienes-somos/transparencia/canal-de-denuncias>), facilitando el acuse de recibo correspondiente al denunciado.
2. Se remitirá al Órgano responsable de gestionar las denuncias, que valorará la fuente, la naturaleza y la seriedad de dicha denuncia, y si encuentra indicios suficientes, actuará de oficio investigando la situación denunciada.

3. El órgano competente podrá adoptar las medidas cautelares que considere oportunas. Entre las posibles medidas cautelares se encuentran el alejamiento inmediato de los sujetos activo y pasivo del acoso para impedir que la situación lesiva para la víctima continúe produciéndose. Estas medidas, en ningún caso podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en las condiciones de trabajo, ni modificación sustancial de las mismas.
4. El Órgano responsable utilizará los procedimientos de investigación que considere convenientes para la confirmación de la veracidad de la denuncia. Deberá además darle audiencia en presencia o no de la víctima a elección de esta última o, en su caso, de la persona denunciante; también a elección de ésta. Tanto unas como otras podrán solicitar la presencia de otra u otras personas integrantes de los órganos de representación, o si se considera conveniente de otras personas trabajadoras o voluntarias a efectos de configurar la prueba testifical.
5. En el plazo máximo de 10 días laborables desde la presentación de la denuncia, el Órgano responsable elaborará un informe sobre el supuesto de acoso investigado, en el que indicará sus conclusiones, las circunstancias agravantes y procederá, en su caso, a proponer las medidas disciplinarias oportunas. Se informará a la Junta de Gobierno de CEAFA la resolución adoptada. En casos excepcionales y de imperiosa necesidad podrá ampliarse el plazo en 3 días.

Deberemos tener presente que:

- En el caso de que algún miembro del Órgano responsable de llevar a cabo el proceso de investigación fuera la persona denunciante, denunciada o la víctima, está quedará fuera de la toma de decisiones y adopción de medidas referidas al asunto en cuestión, siendo asumidas por quien ostente la representación legal de la entidad.
- Se garantizará que no se produzcan represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso, o sobre quienes se opongan o critiquen cualquier conducta de este tipo. La adopción de medidas que supongan un tratamiento desfavorable de alguno de los sujetos señalados serán sancionadas de acuerdo con el régimen disciplinario.
- Las denuncias, alegaciones o declaraciones, que se demuestren como fraudulentas y dolosas, y realizadas con el objetivo de causar un mal injustificado a la persona denunciada, serán sancionadas sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudiesen corresponder.
- Si se hubieran producido represalias para la víctima o denunciante del acoso durante el procedimiento, estas serán restituidas.
- La utilización de este procedimiento no impedirá que la víctima pueda recurrir a la inspección de trabajo o a la vía judicial a través del procedimiento de tutela.
- Cabe proponer medidas preventivas para que la situación no se repita.

5. TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES.

Los actos y conductas constitutivas de acoso sexual y acoso por razón de sexo son faltas graves o muy graves. Para la calificación de las faltas y para la imposición de sanciones, se estará a lo previsto en el convenio colectivo de Oficinas y Despachos de Navarra, en su artículo 29, que considera como una falta muy grave *“Los malos tratos de palabra u obra, el acoso sexual, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros/as y subordinados/as”*.

Según el artículo 29 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Navarra, *“las sanciones máximas que podrán imponerse a los/las que incurran en faltas muy graves serán las siguientes:*

- *Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.*
- *Traslado forzoso a otro centro de la misma empresa que no implique cambio de domicilio*
- *Despido*

Podrá establecerse como medida adicional, y en caso de que no se imponga como sanción el despido, el trabajo a distancia durante un periodo determinado de tiempo.

6. POLÍTICA DE DIVULGACIÓN

Es necesario garantizar el conocimiento de este Protocolo por parte de todo el personal de CEAFA. Para ello, se utilizará los instrumentos habituales de divulgación para poner en conocimiento de todas las personas trabajadoras y voluntarias de la existencia de dicho protocolo.

7. SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

Se garantizará que la política informativa y formativa de la entidad en materia de igualdad y de PRL incluya la formación adecuada en igualdad y prevención de la violencia y acoso en el trabajo, a todos los niveles.

Protocolo de acoso aprobado por la Junta de Gobierno de CEAFA en reunión on line celebrada en Pamplona el 10 de julio de 2021.

Vº Bº de la Presidenta

La Secretaria

PROTOCOLO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Este protocolo implanta una política específica sobre violencia de género en la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de personas con Alzheimer y otras demencias (en adelante, CEAFA), creando una cultura de gestión de recursos humanos que tenga en cuenta la problemática asociada a las mujeres que se encuentran en esta situación, apoyando el acceso y el mantenimiento del empleo de las mismas.

1.- OBJETO

Establecer condiciones laborales favorables que ayuden a la protección de las víctimas de Violencia de Género.

- Combatir las violencias de género y garantizar el ejercicio de los derechos laborales recogidos en el mismo, garantizando la confidencialidad.
- Promover y proteger el derecho de todos los trabajadores y trabajadoras, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia, tanto en el ámbito laboral, como en el privado.
- Sensibilizar al personal de CEAFA para que adopten una actitud proactiva para la erradicación de esta lacra.
- Informar y formar al personal los derechos laborales que amparan a las víctimas de violencia de género.

2.- ALCANCE

Todo el personal en plantilla de CEAFA, que pueda acreditar que está siendo sometido a una situación de violencia de género, tanto en el ámbito profesional como en el privado.

3.- REFERENCIAS

- Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, Igualdad entre hombre y mujeres.
- RDL 6/2019 de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación
- Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Declaración de principios de apoyo a las víctimas de violencia de género

- La Junta de Gobierno, así como la Secretaría Técnica de CEAFA, se comprometen a apoyar a las personas que trabajan en la entidad que son víctimas de Violencia de Género.
- La Junta de Gobierno y la Secretaría Técnica de CEAFA se comprometen a aplicar las medidas de protección que se acuerden con las víctimas con la mayor brevedad posible.
- Ante una comunicación se protegerá, en todo momento, la identidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas.

5.- ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La situación de violencia de género se acreditará por la trabajadora mediante alguna de las vías siguientes:

- Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, siendo víctima de violencia de género.
- Orden judicial de protección como víctima de violencia de género.
- Resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
- Informe del Ministerio Fiscal que recoja la existencia de indicios de violencia de género.
- Informe de la Administración Pública, emitido por sus correspondientes servicios (sociales, especializados, de acogida, etc.), competentes en materia de víctimas de violencia de género.

6.- GENERALIDADES.

6.1. Definición.

Violencia de Género: “manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. (Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).

6.2. Derechos laborales

- *Reordenación del tiempo de trabajo (art.37.8 ET)*

Legalmente se reconoce a las víctimas de violencia de género el derecho a:

- La reducción de jornada laboral, con disminución proporcional del salario.
 - La reordenación del tiempo de trabajo, mediante la adaptación del horario o la aplicación de horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de salario que se apliquen en la entidad.
 - También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona
- *Suspensión del contrato (art.48.10 ET)*
- Conforme a la normativa legal, la duración inicial de la suspensión tendrá una duración no superior a 6 meses, y si de las actuaciones judiciales se desprende que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiere de continuación de la suspensión, el juez lo podrá prorrogar por períodos de 3 meses, con un máximo de 18 meses.

- *Extinción del contrato (art.49.1 m ET).*
La normativa legal permite que la relación laboral se extinga por decisión de la trabajadora víctima de violencia de género, siempre que se vea en la necesidad de abandonar su puesto de trabajo por dicha condición.
- *Nulidad del despido (art. 53.4 b ET)*
Se declarará por los Tribunales la nulidad del despido de la víctima, en caso de que el mismo sea reacción al ejercicio de los derechos laborales que la ley le concede como víctima de violencia de género

7.- PROCEDIMIENTO

Todas las personas destinatarias de este Protocolo tienen la responsabilidad de garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad de las personas y la igualdad entre mujeres y hombres.

Es responsabilidad de CEAFA:

- Proteger en todo momento la intimidad, confidencialidad y dignidad de aquellas mujeres que pudieran estar en esta situación.
- Iniciar el proceso para el establecimiento de medidas de apoyo a la protección de la víctima,
- Aprobar y aplicar las medidas definitivas.

Durante la aplicación de este Protocolo, se tendrá especial cuidado y diligencia de no lesionar los derechos fundamentales de la víctima y del presunto agresor, en concreto:

- El derecho a la intimidad (art. 18.1 CE)
- El derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE) respecto al art. 40.2 CE.
- El derecho a la igualdad (art. 14 CE).

7.1.- Procedimiento a seguir

1. La solicitud escrita deberá ser realizada por parte de la víctima de violencia de género detallando las medidas de protección que se solicitan y dirigida a la Dirección Ejecutiva de CEAFA.
 - La víctima debe acreditar la situación presentando la denuncia policial que da derecho al inicio de la vía judicial, la orden de protección a su favor o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

2. La Dirección Ejecutiva de CEAFA acordará las medidas de protección definitivas con la víctima, realizando los trámites necesarios para que estas sean aplicadas.
 - La víctima está obligada a informar de cualquier cambio que se produzca en el proceso, ya sea, por voluntad propia o por sentencia o por informe policial, fiscal o médico, entregando la documentación que lo justifique.
3. La Dirección Ejecutiva de CEAFA informará de dicha situación, del procedimiento llevado a cabo y de las medidas aplicadas a la Junta de Gobierno de CEAFA y se dará por concluido el procedimiento.
4. La víctima de violencia de género podrá volver a las condiciones laborales que tuviera anteriormente:
 - Cuando se produzca una declaración voluntaria firmada de la víctima.
 - Por la finalización del tiempo de protección emitida por el Juzgado o el Ministerio Fiscal.
 - Por la solicitud voluntaria de la víctima de la extinción del contrato de trabajo.

Protocolo de violencia de genero aprobado por la Junta de Gobierno de CEAFA en reunión on line celebrada en Pamplona, el 10 de julio de 2021.

Vº Bº de la Presidenta

La Secretaria

ANEXO II. FORMULARIO DE DENUNCIA

A. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE

- NOMBRE:
- APELLIDOS:
- DATOS DE CONTACTO (TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO/OTROS):
- CONDICIÓN POR LA QUE CONOCE LA COMISIÓN DEL DELITO:

B. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

- FECHA DE LA DENUNCIA:
- PERSONAS INVOLUCRADAS:
- FECHA EN QUE OCURRIÓ EL INCIDENTE O INFRACCIÓN (SI SE CONOCE):

C. DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA

- DESCRIPCIÓN (DETALLES DE SU DENUNCIA QUE PUEDAN CONTRIBUIR A LA EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN FINAL DE ESTE INCIDENTE O INFRACCIÓN):
- PRUEBAS APORTADAS

D. SEGUIMIENTO DE SU DENUNCIA

Para efectuar seguimiento a su denuncia puede comunicarse con Control de Prevención de Delitos a través de;

- Sitio web: www.ceafa.es
- Correo postal: C/ Pedro Alcatarena, 3 bajo. 31014. Pamplona. Navarra

Responsable: La CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (CEAFA) le informa que los datos de carácter personal que nos proporcione en este formulario de registro serán tratados por CEAFA como responsable de tratamiento.

Finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales: Únicamente gestionar la denuncia formulada.

Legitimación: Consentimiento del interesado e interés legítimo.

Plazos de conservación: cuando finalice el motivo de la misma CEAFA mantendrá sus datos personales durante los plazos de prescripción legal o reclamaciones. Transcurridos los plazos de prescripción legal destruiremos sus datos.

Derechos: Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición en ceafa@ceafa.es así como el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la política de privacidad de la página web de CEAFA o si lo desea, puede contactar con CEAFA en ceafa@ceafa.es o en su sede social (C/ Pedro Alcatarena nº3 bajo, 31014, Pamplona).

ANEXO III. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CEAFA

D/----- con DNI-----, en su calidad de _____

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2015, que reforma el Código Penal, que recomienda a las personas jurídicas la implantación de un Manual de Prevención de Delitos para su posible exención o atenuación de las penas de los delitos de los que pudiera ser responsable por haberse cometido por los sujetos obligados

Se compromete a:

- **Aceptar las medidas** de seguridad establecidas por el presente Manual de Prevención de Delitos, **y cumplirlas con la mayor diligencia.**
- **No eludir fraudulentamente el Manual de Prevención de Delitos y asume la responsabilidad del incumplimiento de estas medidas.**

FECHA FIRMA:

FIRMA: